

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 29 y 30 de abril y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

FE DE ERRATAS

En la página 3 del Diario Oficial N° 30.178 de fecha 30 de abril de 2019, se publicó la Resolución S/n, de fecha 23 de abril de 2019 del Ministerio de Economía y Finanzas, por la que se incorpora a la Nomenclatura Común del MERCOSUR estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, los ítems que se especifican.

En dicha publicación, se incurrió en la siguiente omisión imputable al original.
A continuación de la Resolución debe estar el siguiente Anexo:

ANEXO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	A.E.C.	CL	TGAE/Z	TGAI/Z	UVF
2806.20.00.00	- Ácido clorosulfúrico	2		0	0	10
2808.00.20.00	Ácidos sulfonitricos	2		2	0	10
2811.11.00.00	-- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	2		2	0	10
2826.19.20.00	Fluoruro ácido de amonio	2		2	0	10
2826.30.00.00	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	2		2	0	10
2831.10.11.00	Estabilizados	2		2	0	10
2831.10.19.00	Los demás	2		2	0	10
2831.10.21.00	Estabilizados con formaldehído	2		2	0	10
2833.29.50.00	Neutro de plomo	2		2	0	10
2839.90.40.00	De plomo	2		2	0	10
2841.50.16.00	Cromato de plomo	2		2	0	10
2841.80.10.00	De amonio	2		2	0	10
2841.80.20.00	De plomo	2		2	0	10
2853.90.12.00	De magnesio	2		2	0	10
2902.19.10.00	Limoneno	2		2	0	10
2903.23.00.00	-- Tetracloroetileno (percloroetileno)	2		0	0	10
2903.77.11.00	Triclorofluorometano	2		2	0	10
2903.77.12.00	Diclorodifluorometano	2		2	0	10
2903.91.20.00	<i>o</i> - Diclorobenceno	2		2	0	10
2903.91.30.00	<i>p</i> - Diclorobenceno	2		2	0	10
2903.99.14.00	Triclorobencenos	2		2	0	10
2903.91.31.00	4-Cloro-alfa,alfa,alfa-trifluorotolueno	2		2	0	10
2904.20.70.00	Mononitroetano; nitrometanos	2		2	0	10
2905.19.12.00	Isodecanol	2		2	0	10
2905.22.20.00	Geraniol	2		2	0	10
2906.21.00.00	-- Alcohol bencílico	2		2	0	10
2912.19.21.00	Citral	2		2	0	10
2914.29.10.00	Carvona	2		2	0	10
2915.40.20.00	Monocloroacetato de sodio	2		2	0	10
2918.29.40.00	Tetrakis(3-(3,5-di-ter-butyl-4-hidroxifenil)propionato) de pentaeritrito	2		2	0	10
2918.29.50.00	3-(3,5-di-ter-butyl-4-hidroxifenil)propionato de octadecilo	2		2	0	10
2920.29.50.00	Fosfito de tris(2,4-di-ter-butylfenilo)	2		2	0	10
2920.90.31.00	De propatilo	2		2	0	10
2921.11.11.00	Monometilamina	2		2	0	10
2921.11.31.00	Trimetilamina	2		2	0	10
2921.11.32.00	Clorhidrato de trimetilamina	2		2	0	10
2921.19.12.00	Trietilamina	2		2	0	10
2921.19.15.00	Dietilamina y sus sales, excepto etamsilato («ethamsylate»)	2		2	0	10
2921.19.21.00	Mono- <i>n</i> -propilamina y sus sales	2		2	0	10
2921.19.24.00	Diisopropilamina y sus sales	2		2	0	10
2921.19.31.00	Diisobutilamina y sus sales	2		2	0	10
2921.19.41.00	Metildialquilaminas	2		2	0	10
2921.19.49.00	Las demás	2		2	0	10
2921.42.21.00	3,4-Dicloroanilina y sus sales	2		2	0	10

2923.90.30.00	Cloruro de 3-cloro-2-hidroxiopropiltrimetilamonio	2	2	0	10
2924.19.22.00	N,N-Dimetilformamida	2	2	0	10
2925.29.50.00	N-(3,7-Dimetil-7-hidroxiocetilideno)antranilato de metilo	2	2	0	10
2929.10.10.00	Diisocianato de cifenilmetano	2	2	0	10
2932.99.92.00	1,3,4,6,7,8-Hexahidro-4,6,6,7,8,8-hexametilciclopenta-gamma-2-benzopirano	2	2	0	10

Queda hecha la salvedad.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto 100/019

Efectúanse ajustes complementarios a la reglamentación de la exoneración del IRAE aplicable a las actividades de producción de soportes lógicos y servicios vinculados.

(2.018*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Abril de 2019

VISTO: lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 5° del Título 10 del Texto Ordenado 1996 y por los artículos 30 y 37 del Título 4 del mismo Texto Ordenado.

RESULTANDO: I) que la norma mencionada en primer término, faculta al Poder Ejecutivo a determinar cuáles son las operaciones comprendidas en el concepto de exportación de servicios.

II) que las normas referidas en segundo término, establecen la forma de valorar activos fijos y otros activos.

CONSIDERANDO: I) que es conveniente incluir nuevos servicios en la nómina de exportación de servicios vinculados a la prestación de servicios de telecomunicaciones, transporte de datos, conectividad de redes y servicios de provisión de plataformas de hardware, software y similares, siempre que su aprovechamiento sea en el exterior.

II) que es conveniente adecuar las normas de valuación de los activos fijos situados en el exterior que se encuentran afectados a generar rentas gravadas por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE).

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el numeral 13 del artículo 34 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998 por el siguiente:

“13. Los servicios de telefonía fija, de tránsito de datos y de conectividad de redes de telecomunicaciones de transporte de datos y sus servicios de operación, soporte técnico y mantenimiento, prestados en zonas francas, recintos aduaneros y recintos aduaneros portuarios. Se entenderá que los servicios son prestados en los citados recintos cuando el usuario se encuentre situado físicamente en los mismos”.

ARTÍCULO 2°.- Agréganse al artículo 34 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998 los siguientes numerales:

“30. Los servicios de tránsito de datos y conectividad de redes de

telecomunicaciones de transporte de datos y sus servicios de operación, soporte técnico y mantenimiento, prestados a partir de sistemas de interconexión de fibra óptica, situados físicamente en el país en forma total o parcial, incluido el servicio desarrollado en el exterior en tanto constituya una única prestación, siempre que tales servicios sean prestados a entidades no residentes y sean aprovechados en el exterior.”

“31. Los servicios de provisión de plataformas de hardware, software, soluciones y similares, montadas en infraestructuras, tales como Centros de Procesamiento de Datos, ubicadas físicamente en el territorio nacional, así como su operación, soporte técnico y mantenimiento, en tanto dichos servicios sean prestados a entidades no residentes y sean aprovechados en el exterior.”

ARTÍCULO 3°.- Agréganse al artículo 75 del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007 los siguientes incisos:

“Los bienes de activo fijo situados en el exterior destinados a la generación de rentas gravadas por el impuesto que se reglamenta, podrán valuarse y amortizarse de acuerdo a las normas dispuestas por los artículos 88 a 93 del presente Decreto, siempre que se cuente con documentación fehaciente.

La opción a que refiere el inciso anterior deberá ejercerse al cierre del ejercicio de adquisición, o en el ejercicio en que se afecte a la actividad gravada, y en todos los casos tendrá carácter definitivo aun cuando dejara de generar rentas gravadas.

Quienes hubieran valuado los activos fijos situados en el exterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, podrán ejercer dicha opción en los ejercicios cerrados hasta el 28 de febrero de 2020 inclusive. En tal caso se computará el costo revaluado menos las amortizaciones acumuladas desde la fecha de ingreso al patrimonio.

Las variaciones patrimoniales que resulten del cambio de método de valuación no constituirán renta bruta.

Las amortizaciones de los bienes de activo fijo situados en el exterior, respecto de los cuales se hubiera ejercido la referida opción, serán deducibles en la misma proporción que guarden los ingresos gravados con relación a los ingresos totales que generen dichos activos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILLO ASTORI.

IMPO **Diario Oficial**

113 años

2
Decreto 101/019

Modifícase la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, según se determina.
(2.019*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 22 de Abril de 2019

VISTO: el Decreto N° 410/016 de fecha 26 de diciembre de 2016, sus modificativos y concordantes.

RESULTANDO: I) que el mismo incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común N° 26/16 de 5 de diciembre de 2016, que aprobó el "Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del Mercosur" ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado.

II) que el Grupo Mercado Común, en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Mercado Común, dictó la Resolución N° 52/18.

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, recoger las modificaciones resultantes de la referida Resolución del Grupo Mercado Común, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en la materia.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 2° de la Ley N° 12.670 de 17 de diciembre de 1959 y 4° del Decreto-Ley N° 14.629, de 5 de enero de 1977,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común, de conformidad con el Anexo que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; RODOLFO NIN NOVOA; OLGA OTEGUI; ENZO BENECH.

ANEXO

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
8452.29.24	De costura recta	10 BK	8452.29.24	De costura recta	0 BK
8541.10.9	Los demás		8541.10.3	Montados, aptos para montaje por inserción (PHP - «Pin Through Hole»)	
8541.10.91	Zener	0 BIT	8541.10.31	Zener	0 BIT
8541.10.92	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	6 BIT	8541.10.32	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	0 BIT
8541.10.99	Los demás	6 BIT	8541.10.39	Los demás	6 BIT
			8541.10.9	Los demás	
			8541.10.91	Zener	0 BIT
			8541.10.92	Los demás, de intensidad corriente inferior o igual a 3 A	6 BIT
			8541.10.99	Los demás	6 BIT

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

3
Decreto 102/019

Establécese el Sistema de Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas en el ámbito de la URSEA.
(2.020*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 22 de Abril de 2019

VISTO: lo dispuesto acerca del procedimiento administrativo electrónico, las notificaciones, documentos y firmas electrónicas, por los artículos 694 a 696 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, la Ley N° 18.600 de 21 de setiembre de 2009 y el Decreto N° 276/013 de 3 de setiembre de 2013, modificativas y concordantes;

RESULTANDO: I) que, en tal sentido, el artículo 77 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, dispone que las entidades públicas deberán proveer medios electrónicos para la notificación de sus

actuaciones a los interesados, proporcionando seguridad en cuanto a la efectiva realización de la diligencia y su fecha;

II) que a tales efectos, el artículo 75 de la referida ley, autoriza al Poder Ejecutivo a establecer la obligatoriedad de la constitución de domicilio electrónico por parte de las personas que con ellas se relacionen, considerando su capacidad técnica u otros motivos acreditados en forma fundada, de acuerdo con los principios de eficiencia y eficacia y previo asesoramiento de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno Electrónico y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC);

CONSIDERANDO: I) que AGESIC dispone de una plataforma informática que ha puesto a disposición de los organismos del Estado, de la cual la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) fue uno de los organismos pioneros para utilizar el Sistema de "e-Notificaciones";

II) que desde ese inicio, URSEA consideró las bondades de dicha plataforma, la que entre otras cosas permite en forma ágil y fehaciente la comunicación con las empresas por ella reguladas, y por ello lo ha incorporado como un requisito previo para la gestión de sus trámites;

III) que a partir del 22 de diciembre de 2016 rige la Resolución N° 381/016 de 12 de diciembre de 2016, del Directorio de la URSEA, que

dispuso que aquellas personas físicas y jurídicas que tengan bienes o desarrollen actividades o servicios alcanzados por la normativa que regula la URSEA, deberán inscribirse en el Registro de Regulados previo a la realización de cualquier trámite, siendo que la inscripción al referido Registro lleva implícita la constitución del domicilio electrónico;

IV) que por tanto, y más allá de la normativa propia de la URSEA, es necesario que la adhesión a dicho sistema sea obligatoria para todos quienes son regulados por esta Unidad Reguladora;

V) que siendo URSEA un organismo centralizado y único con sede en Montevideo, las notificaciones, vistas y comunicaciones electrónicas constituyen un instrumento que adquiere relevancia fundamental para lograr celeridad en sus trámites, y un beneficio en sus regulados quienes a distancia pueden comunicarse y hacer gestiones con el regulador;

VI) que acerca de la propuesta normativa se recabó la opinión de AGESIC en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75 de la Ley Nº 19.355;

ATENCIÓN: a lo expuesto, lo previsto en la normativa citada, a lo informado por URSEA, AGESIC y por el Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Establécese el Sistema de Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas en el ámbito de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA).

Artículo 2º.- A los efectos de ser usuario de dicho Sistema, se deberá constituir el domicilio electrónico ante la referida Unidad Reguladora, la que proporcionará el mismo a instancia de los regulados.

Artículo 3º.- La constitución de domicilio electrónico será obligatoria para todos los Regulados por URSEA, para el caso de que no se cuente con el mismo a la fecha de la publicación del presente Decreto, deberá ser constituido previo a la realización del primer trámite ante el Organismo relacionado con el ámbito de su competencia y en la forma que lo disponen las propias normas regulatorias. Sin perjuicio de lo anterior, URSEA utilizará canales de comunicación alternativos cuando no sea posible el uso del Sistema de Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; GUILLERMO MONCECCHI.

4

Resolución 207/019

Decláranse Servidumbres Mineras de Ocupación y Paso, accesorias al título minero Permiso de Exploración otorgado a LE STAGE S.A., por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 9 de enero de 2019.

(2.023)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 10 de Abril de 2019

VISTO: que la empresa LE STAGE S.A. solicita se declare la Servidumbre de Ocupación que comprende un área de 33 hectáreas 3.242 m² y la Servidumbre de Paso que comprende un área de 2 hectáreas 776 m² afectando el padrón Nº 1746 (p), de la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas;

RESULTANDO: que se trata de gravámenes accesorios al título minero Permiso de Exploración sobre un yacimiento de ágatas y

amatistas, otorgado por el plazo de 12 (doce) meses, por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología, de 9 de enero de 2019, a favor de LE STAGE S.A.;

CONSIDERANDO: I) que el Plano de Deslinde se aprobó el 4 de marzo de 2016 y la Memoria Justificativa el 8 de marzo de 2016 y fueron notificados los superficiarios;

II) que la documentación presentada se ajusta a lo dispuesto por la Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología Nº 440/05 de fecha 1º de noviembre de 2005;

III) que la Dirección Nacional de Catastro determinó el precio de arrendamiento anual por hectárea, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 literal a) del Código de Minería (Decreto Ley Nº 15.252 de 8 de enero de 1982) en \$ 2.402,53 (pesos uruguayos dos mil cuatrocientos dos con 53/00) para la Servidumbre de Ocupación, y \$ 1.444,95 (pesos uruguayos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 95/00) para la Servidumbre de Paso;

IV) que a los efectos del artículo 37, literal a) del Código de Minería, el monto del primer semestre por concepto de Servidumbre de Ocupación para el padrón Nº 1746 (p) es de \$ 40.031 (pesos uruguayos cuarenta mil treinta y uno) y para la Servidumbre de Paso el monto del Primer Semestre es de \$ 1.501 (pesos uruguayos mil quinientos uno), valores sujetos a la actualización prevista según variación oficial del índice del costo de vida;

V) que el Director Nacional de Minería y Geología manifiesta que se ha dado cumplimiento a los requisitos de fondo y forma establecidos por la normativa vigente a efectos de declarar la servidumbre, debiendo el interesado justificar ante la Administración el pago anticipado a cuenta del primer semestre, a fin de que se considere autorizado el ejercicio de la misma;

VI) que en virtud de lo consignado, compartiendo plenamente el informe de la División Registro de la mencionada Dirección Nacional, la Asesoría Jurídica sugiere declarar la servidumbre minera que se solicita.

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 31 y siguientes del Código de Minería (Decreto Ley Nº 15.242 de 8 de enero de 1982), y a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría y a lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Decláranse las Servidumbres Mineras de Ocupación y Paso, accesorias al título minero Permiso de Exploración, otorgado a LE STAGE S.A., por el plazo de 12 (doce) meses, por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología, de 9 de enero de 2019.

2º.- La Servidumbre de Ocupación comprende un área de 33 hectáreas 3.242 m² y la Servidumbre de Paso que comprende un área de 2 hectáreas 776 m² afectando el padrón Nº 1746 (p), de la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas;

3º.- Fijase el importe a pagar por la gestionante de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37, literal a), del Código de Minería, y por el primer semestre para el padrón Nº 1746 (p) por concepto de Servidumbre de Ocupación en \$ 40.031 (pesos uruguayos cuarenta mil treinta y uno) y por concepto de Servidumbre de Paso en \$ 1.501 (pesos uruguayos mil quinientos uno), valores sujetos a la actualización prevista según variación oficial del índice del costo de vida.

4º.- Las servidumbres impuestas por la presente resolución gravarán los predios sirvientes durante la vigencia del título minero que las ha motivado.

5º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
GUILLERMO MONCECCHI.

5
Resolución 208/019

Declárase Servidumbre Minera de Ocupación, accesoria al título minero Permiso de Exploración otorgado a la empresa EMILIO DÍAZ ÁLVAREZ S.A. por Resolución de fecha 6 de junio de 2018, sobre un yacimiento de roca granítica para piedra partida ubicado en la 16ª Sección Catastral del departamento de Canelones.

(2.024)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 10 de Abril de 2019

VISTO: que la empresa EMILIO DÍAZ ÁLVAREZ S.A., solicita se declare la Servidumbre Minera de Ocupación que comprende un área de 19 hás 9000 m² afectando los padrones N° 755 y 13454, de la 16ª Sección Catastral del departamento de Canelones;

RESULTANDO: que se trata de un gravamen accesorio al título minero Permiso de Exploración, otorgado por el plazo de 12 meses por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología, el 6 de junio de 2018 y cuyo plazo de vigencia fue suspendido por Resolución de 28 de setiembre de 2018 a partir del 4 de setiembre de 2018 y hasta que se otorgue y notifique la respectiva servidumbre;

CONSIDERANDO: I) que se aprobaron el Plano de Deslinde y la Memoria Justificativa y fueron notificados los propietarios;

II) que la documentación presentada se ajusta a lo dispuesto por la Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología N° 440/05 de fecha 1º de noviembre de 2005;

III) que la Dirección Nacional de Catastro determinó el precio de arrendamiento anual por hectárea de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 literal a) del Código de Minería (Decreto Ley N° 15.252 de 8 de enero de 1982), y actualizado por la División Registro quedando establecido en \$ 16.874,69 (pesos uruguayos dieciséis mil ochocientos setenta y cuatro con 69/00);

IV) que a los efectos del artículo 37, literal a) del Código de Minería, el monto del primer semestre por concepto de Servidumbre de Ocupación para el padrón 755 es de \$ 65.220 (pesos uruguayos sesenta y cinco mil doscientos veinte), y para el padrón N° 13454 es de \$ 102.682 (pesos uruguayos ciento dos mil seiscientos ochenta y dos), valores sujetos a la actualización prevista según variación oficial del índice del costo de vida;

V) que el Director Nacional de Minería y Geología manifiesta que se ha dado cumplimiento a los requisitos de fondo y forma establecidos por la normativa vigente a efectos de declarar la servidumbre, debiendo el interesado justificar ante la Administración el pago anticipado a cuenta del primer semestre, a fin de que se considere autorizado el ejercicio de la misma;

VI) que en virtud de lo consignado, compartiendo plenamente el informe de la División Registro de la mencionada Dirección Nacional, la Asesoría Jurídica sugiere declarar la servidumbre minera que se solicita;

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 31 y siguientes del Código de Minería (Decreto Ley N° 15242 de 8 de enero de 1982), y a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría y a lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Declárase la Servidumbre Minera de Ocupación, accesoria al título minero Permiso de Exploración, otorgado a la empresa EMILIO

DÍAZ ÁLVAREZ S.A., por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología, del 6 de junio de 2018 por el plazo de 12 meses, sobre un yacimiento de roca granítica para piedra partida, afectando los predios padrones N° 755 y 13454, de la 16ª Sección Catastral del departamento de Canelones, en un área de 19 hás 9000 m², cuyo plazo de vigencia fue suspendido por Resolución del 28 de setiembre de 2018 a partir del 4 de setiembre de 2018 y hasta que se otorgue y notifique la presente servidumbre.

2º.- La Servidumbre Minera de Ocupación comprende un área de 19 hás 9000 m² afectando los padrones N° 755 y 13454, de la 16ª Sección Catastral del departamento de Canelones.

3º.- Fijase el importe a pagar por la gestionante de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37, literal a), del Código de Minería, del primer semestre por concepto de Servidumbre de Ocupación para el padrón N° 755 en \$ 65.220 (pesos uruguayos sesenta y cinco mil doscientos veinte), y para el padrón N° 13454 en \$ 102.682 (pesos uruguayos ciento dos mil seiscientos ochenta y dos), valores sujetos a la actualización prevista según variación oficial del índice del costo de vida.

4º.- La servidumbre impuesta por la presente resolución gravará los predios sirvientes durante la vigencia del título minero que la ha motivado.

5º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

GUILLERMO MONCECCHI.

ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

6

Circular 2.323

Modificase en la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, el Libro VII, Normas para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo para Instituciones Emisoras de Dinero Electrónico.

(2.012*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 29 de abril de 2019

Ref: MODIFICACIÓN DE LA RECOPIACIÓN DE NORMAS DE SISTEMA DE PAGOS - LIBRO VII - Normas para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo para Instituciones Emisoras de Dinero Electrónico.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 25 de abril de 2019, la resolución D/83/2019 que se transcribe seguidamente:

1) Modificar el Libro VII de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, en los términos que lucen de fojas 66 a 84 del Expediente N° 2018-50-1-2512.

2) Encomendar la comunicación de lo dispuesto, por medio de Circular, a la Gerencia de Política Económica y Mercados.

Por lo resuelto en el numeral 1) de la presente Resolución, se incorpora las siguientes modificaciones:

1) EFECTUAR las siguientes modificaciones al Capítulo VI NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA PARA INSTITUCIONES EMISORAS DE DINERO ELECTRÓNICO GENERAL, ESPECIAL

Y MIXTO, del Título II de la Parte Segunda del Libro VII de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos:

- 1) **INCORPORAR** los artículos 114.30 a 114.34. con los textos modificados correspondientes a los artículos 114.25 a 114.29 y los artículos 114.35 a 114.41 con nuevos textos, que quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 114.30 (DEBER DE INFORMAR OPERACIONES SOSPECHOSAS O INUSUALES). Las instituciones estarán obligadas a informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las transacciones, realizadas o no, que, en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente, o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como también las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En este último caso, la obligación de informar alcanza incluso a aquellas operaciones que -aun involucrando activos de origen lícito- se sospeche que estén vinculadas a personas físicas o jurídicas comprendidas en dicho delito o destinados a financiar cualquier actividad terrorista.

La información deberá comunicarse en forma inmediata a ser calificadas como tales y aun cuando las operaciones no hayan sido efectivamente concretadas por la institución, ya sea porque el cliente desistió de realizarla o porque la institución resolvió no dar curso a la misma.

La comunicación se realizará de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Unidad de Información y Análisis Financiero a esos efectos.

ARTICULO 114.31 (DEBER DE INFORMAR SOBRE BIENES VINCULADOS CON EL TERRORISMO). Las instituciones deberán informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la existencia de bienes vinculados a personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) haber sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas, confeccionadas en cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, para impedir el terrorismo y su financiamiento así como la proliferación de armas de destrucción masiva;

b) haber sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.

ARTICULO 114.32 (REPORTE INTERNO DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS O INUSUALES). Las instituciones deberán instrumentar y dar a conocer a su personal, procedimientos internos que aseguren que todas aquellas transacciones que puedan ser consideradas como sospechosas o inusuales sean puestas en conocimiento del Oficial de Cumplimiento. Los canales de reporte de operaciones sospechosas deben estar claramente establecidos por escrito y ser comunicados a todo el personal.

ARTICULO 114.33 (INFORMES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO). El Oficial de Cumplimiento elaborará sus informes según la modalidad y con la periodicidad que resulten adecuados para el cumplimiento de los objetivos.

Sin perjuicio de ello, deberá elaborar un informe anual con el siguiente contenido mínimo:

- a) Evaluación de la eficacia del sistema de gestión de riesgos relativo a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo implantado por la institución para detectar operaciones inusuales y sospechosas, indicando las debilidades constatadas y proponiendo los ajustes necesarios para solucionarlas.
b) Grado de cumplimiento de su plan anual de trabajo.
c) Eventos de capacitación a los que asistió el Oficial de Cumplimiento, el personal a su cargo y el resto del personal de la institución.

d) Resumen de las estadísticas elaboradas sobre el funcionamiento del sistema preventivo.

Dichos informes deberán estar a disposición del Área de Sistema de Pagos en caso de ser solicitados.

También será responsable de documentar en forma adecuada la evaluación de riesgos realizada por la institución y los procedimientos de control establecidos para mitigarlos, conservando la información sobre los controles, análisis de operaciones y otras actividades desarrolladas por los integrantes del área a su cargo.

ARTICULO 114.34 (INFORMES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE AUDITORES EXTERNOS Y PROFESIONALES INDEPENDIENTES HABILITADOS). Las instituciones emisoras de dinero electrónico deberán contar con informes anuales en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, emitidos por un profesional independiente o firma de profesionales independientes habilitados a tales efectos, que deberán estar inscriptos en el Registro al que refiere el artículo 143.9 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores.

Dichos informes deberán contener la opinión de los expertos respecto de la implementación por parte de la entidad de las políticas, procedimientos y manuales para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Deberán asimismo indicar las deficiencias u omisiones materialmente significativas, las recomendaciones impartidas para superarlas y las medidas correctivas adoptadas.

El contenido de estos informes reviste carácter confidencial, por lo que su divulgación por parte de la IEDE y de quienes elaboran tales informes resulta prohibida.

ARTÍCULO 114.35 (RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN). Las instituciones deberán implementar procedimientos de resguardo de datos y software, de tal forma que sea posible reconstruir las informaciones emitidas para el Banco Central del Uruguay, los registros contables y cada uno de los movimientos que dan origen a los mismos -hasta un grado de detalle tal que permita la identificación de los instrumentos y los movimientos en los rubros de los estados contables-, así como todo otro dato que se considere relevante en la reconstrucción de las operaciones a los fines del Banco Central del Uruguay o para requerimientos judiciales. A tales efectos deberán ceñirse a las instrucciones que se impartirán.

Los citados procedimientos deberán incluir, como mínimo, un resguardo diario y deben prever la generación de, por lo menos, 2 (dos) copias de resguardo, debiendo una de ellas ser almacenada a una distancia razonable del centro de procesamiento, en un edificio distinto al mismo.

Se admitirá el respaldo incremental, es decir, un respaldo diario que contemple únicamente los movimientos del día, pero semanalmente deberá realizarse un respaldo completo de acuerdo con las condiciones previstas en el primer párrafo.

Por lo menos una vez al año se deberán realizar pruebas -formales y debidamente documentadas- de recuperación y de integridad de los resguardos de datos, no pudiendo dichas pruebas aplicarse a datos previamente probados y validados.

ARTÍCULO 114.36 (RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN). Las instituciones deberán implementar procedimientos de resguardo de toda la documentación emitida respaldante de las informaciones y registros contables a que refiere el artículo 114.35.

ARTÍCULO 114.37 (REQUISITOS MÍNIMOS). En la ejecución de los procedimientos de resguardo, así como en cada uno

de los recursos intervinientes en los procesos de tecnología informática (sistemas de aplicación, tecnología, instalaciones y personal) deberán satisfacerse los requisitos de disponibilidad, integridad, confidencialidad, autenticidad y confiabilidad.

La disponibilidad se satisface si las personas autorizadas pueden acceder en tiempo y forma a la información a la que están autorizadas.

La integridad implica que todas las transacciones y otros acontecimientos o circunstancias que tuvieron lugar durante un período específico y fueron reconocidos y contabilizados, han sido efectivamente respaldados y no pueden ser modificados.

La confidencialidad refiere a que la información crítica o sensible debe ser protegida a fin de evitar su uso no autorizado.

La autenticidad implica que los datos y la información deben ser introducidos y comunicados por usuarios auténticos y con las autorizaciones necesarias.

La confiabilidad de los datos se alcanza cuando éstos representan con exactitud y en forma completa la información contenida en los comprobantes que documentan las transacciones introducidas en el sistema de procesamiento de datos y cuando, a partir de esos datos, es posible generar cualquier información exigida por el Banco Central del Uruguay. Para que la confiabilidad sea efectiva debe cumplirse la integridad.

ARTÍCULO 114.38 (CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS). Las instituciones pueden, bajo su exclusiva responsabilidad, optar por los procedimientos que estimen más convenientes para la conservación, guarda o archivo de la documentación emitida y de las informaciones obtenidas o elaboradas en cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia de clientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la tecnología a aplicar será válida en la medida en que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 114.37.

ARTÍCULO 114.39 (INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES Y SERVICIOS). Las instituciones emisoras de dinero electrónico deberán proporcionar información anual sobre transacciones y servicios, agrupados según factores de riesgo para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

La referida información se presentará al Banco Central del Uruguay, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al cierre del ejercicio al que está referida.

ARTÍCULO 114.40 (REPORTE DE INSTRUMENTOS DE DINERO ELECTRÓNICO PARA PAGO DE NÓMINA, HONORARIOS PROFESIONALES, PASIVIDADES Y BENEFICIOS SOCIALES Y OTRAS PRESTACIONES). Las instituciones emisoras de dinero electrónico deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros las altas y bajas de los instrumentos de dinero electrónico para pago de nómina, honorarios profesionales, pasividades, beneficios sociales y otras prestaciones, conforme a lo establecido en el artículo 550.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

Las instituciones deberán comunicar estas operaciones diariamente, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

ARTÍCULO 114.41 (REPORTE DE PRODUCTOS FINANCIEROS). Las instituciones emisoras de dinero electrónico deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros la existencia, apertura, cierre y modificaciones de instrumentos de dinero electrónico, así como los datos identificatorios de las personas vinculadas con los instrumentos.

Quedarán excluidos de informarse los instrumentos de dinero electrónico alcanzados por la obligación dispuesta por el

artículo anterior, las que seguirán reportándose de acuerdo al procedimiento actualmente vigente, así como los instrumentos de dinero electrónico para alimentación.

La información será proporcionada dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se realiza el alta o baja del instrumento, producto o servicio o de la modificación de las personas vinculadas con los mismos, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

- 2) **RENUMERAR** los artículos 114.13, 114.15 y 114.19, con la numeración 114.17, 114.19 y 114.23 respectivamente, manteniendo su texto:

ARTÍCULO 114.17 (OPERACIONES EN EL EXTERIOR). Las instituciones emisoras de dinero electrónico que habiliten a sus clientes a realizar pagos y/o retiros de efectivo en el exterior, o transferencias de fondos desde o hacia otros países, deberán realizar un adecuado monitoreo de las operaciones realizadas con sus instrumentos.

En los casos donde el volumen operado en el exterior supere las 24.000 UI (veinticuatro mil unidades indexadas) mensuales o su equivalente en otras monedas, las instituciones deberán obtener información adicional del cliente para asegurar el uso debido del instrumento.

ARTÍCULO 114.19 (RECARGAS DEL INSTRUMENTO POR TERCEROS). En los casos donde el instrumento de dinero electrónico admita recargas en efectivo por terceros, la institución deberá solicitar como mínimo nombre completo y documento de identidad de la persona que realice la operación. También deberá analizar la naturaleza de su relación con el titular del instrumento en los casos que las operaciones de recarga en efectivo superen las 8.000 UI (ocho mil unidades indexadas) o su equivalente en otras monedas.

En los casos donde la institución califique al titular del instrumento en la categoría de alto riesgo, también deberá requerir al tercero que realice la operación la justificación de origen de los fondos que desee recargar en el instrumento.

ARTÍCULO 114.23 (CONFIDENCIALIDAD). Las instituciones no podrán poner en conocimiento de las personas involucradas ni de terceros, las actuaciones o informes que ellas realicen o produzcan en cumplimiento de su deber de informar o en respuesta a una solicitud de información que le haya formulado la Unidad de Información y Análisis Financiero.

- 3) **RENUMERAR** los artículos 114.8, 114.9, 114.10, 114.11, 114.12, 114.14, 114.16, 114.17, 114.18, 114.20, 114.21, 114.22, 114.23 y 114.24, bajo la numeración 114.10, 114.12, 114.13, 114.14, 114.16, 114.18, 114.21, 114.22, 114.20, 114.24, 114.25, 114.27, 114.29 y 114.28, con los textos siguientes que incluyen modificaciones a los actuales:

ARTÍCULO 114.10 (PERFIL DE ACTIVIDAD DEL CLIENTE). Las instituciones deberán determinar el perfil de actividad de sus clientes a efectos de monitorear adecuadamente sus transacciones.

ARTÍCULO 114.12 (PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE IDENTIFICACIÓN Y CONTROL). Las instituciones deberán instrumentar procedimientos especiales para verificar la identidad y controlar las transacciones de aquellas personas que se vinculen con la entidad a través de operativas en las que no sea habitual el contacto directo y personal, como en el caso de las operaciones por internet o a través de cualquier otra modalidad operativa que, utilizando tecnologías nuevas o en desarrollo, pueda favorecer el anonimato de los clientes.

ARTÍCULO 114.13 (TRANSACCIONES CON PAÍSES O TERRITORIOS QUE NO APLICAN LAS RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL).

Se consideraran países o territorios que no aplican las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional aquellos que:

- i) no sean miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o de alguno de los grupos regionales de similar naturaleza, tales como: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), Grupo de prevención del blanqueo de capitales de África del Sur y del Este (MENAFATF) y Grupo Asia/Pacífico en materia de blanqueo de capitales (APG), etc.; o
- ii) estén siendo objeto de medidas especiales por parte de alguno de los grupos mencionados en el literal anterior por no aplicar las recomendaciones del GAFI o no aplicarlas suficientemente.

Los resultados del análisis efectuado para determinar el carácter legítimo de las transacciones con personas y empresas - incluidas las instituciones financieras- residentes en los países o a que refieren los numerales i) e ii) deberán plasmarse por escrito y mantenerse a disposición del Banco Central del Uruguay.

ARTICULO 114.14 (PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS). Se entiende por "personas políticamente expuestas" a las personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas.

También se entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes.

Las instituciones deberán contar con procedimientos que les permitan determinar cuando un cliente o beneficiario final es persona políticamente expuesta, familiar o asociado cercano de una persona políticamente expuesta.

ARTICULO 114.16 (INSTRUMENTOS ASOCIADOS). Las instituciones emisoras de dinero electrónico que permitan a sus clientes contratar una extensión de su instrumento para un tercero, deberán identificar al beneficiario de dicha extensión conforme a los criterios establecidos en el artículo 114.27. El instrumento asociado únicamente podrá ser recargado a través de transferencias desde la cuenta original.

En los casos donde los retiros de efectivo acumulados entre el instrumento original y el asociado sean superiores a las 24.000 UI (veinticuatro mil unidades indexadas) mensuales o su equivalente en otras monedas, la institución deberá implementar mecanismos de identificación del beneficiario y monitoreo de transacciones adicionales, determinando la verdadera naturaleza de la relación entre el titular y el tercero beneficiario de la extensión.

ARTICULO 114.18 (OPERACIONES CON USUARIOS NO RESIDENTES). Las instituciones emisoras de dinero electrónico deberán aplicar procedimientos de debida diligencia adicionales cuando contraten con clientes no residentes. En dichos casos, el cliente deberá presentar la información enumerada en el artículo 114.7 y cualquier otra documentación adicional que la institución considere relevante para su nivel de riesgo. La verificación de la identidad de los clientes no residentes deberá ser en forma presencial.

Las entidades que permitan el uso de los instrumentos de clientes no residentes fuera del territorio nacional deberán

implementar procedimientos de monitoreo de transacciones adicionales.

ARTICULO 114.20 (SERVICIOS PROVISTOS POR TERCEROS PARA PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA). La utilización de servicios de terceros para realizar los procedimientos de debida diligencia requerirá la autorización previa a efectuar dicha contratación de la Gerencia de Política Económica y Mercados del Banco Central del Uruguay, conforme a lo definido en el literal d del artículo 83 de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, debiendo cumplir con lo siguiente:

- 1) Los terceros estarán obligados a aplicar los procedimientos de debida diligencia de clientes establecidos por la institución.
- 2) La institución deberá obtener y conservar la información y documentación relativa a la identificación y conocimiento del cliente en todos los casos, tal como si los procedimientos de debida diligencia hubieran sido completados directamente por ésta.
- 3) La institución mantendrá en todo momento la responsabilidad final por la adecuada identificación y conocimiento de los mismos, debiendo verificar la adecuada aplicación de sus procedimientos a los clientes cuya debida diligencia sea realizada por un tercero.

Serán autorizadas aquellas tercerizaciones de procedimientos de debida diligencia con clientes que cumplan con lo dispuesto en los numerales 1) a 3) precedentes y los requerimientos que se detallan a continuación:

a. El tercero que preste el servicio deberá ser presentado ante el Banco Central del Uruguay y ser habilitados por este para realizar dicha actividad, quedando sujeto a las disposiciones y/o instrucciones particulares que el organismo disponga. En el caso de ser una empresa en el exterior, el tercero que preste el servicio deberá estar inscripto ante el organismo de contralor de su país para realizar actividades financieras, y ser regulado y supervisado o monitoreado por éste, especialmente en cuanto al cumplimiento de los requisitos de debida diligencia de clientes y mantenimiento de registros, de acuerdo con los estándares internacionales en la materia.

b. El tercero que preste el servicio deberá estar radicado en un país que no esté siendo objeto de medidas especiales por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y que no esté incluido en la lista de países que no cumplen con los criterios de transparencia y cooperación en materia fiscal emitida por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

c. Los servicios a tercerizar deberán estar detallados en un contrato entre las partes el que deberá contener, como mínimo, las siguientes cláusulas:

c.1. la obligación del tercero contratado de mantener el contacto personal con el potencial cliente o, en su defecto, establecer que el contacto personal lo realizará la propia institución.

c.2. la documentación necesaria para verificar la identidad del cliente.

c.3. la información y documentación financiera que el tercero deberá relevar para obtener adecuado conocimiento de la actividad económica desarrollada por el potencial cliente, y la forma en que se verificará la misma.

c.4. la documentación que deberá completar y suscribir el cliente dependiendo del servicio a prestar por la institución una vez aceptado (contratos de apertura, formularios de conocimiento del cliente para nuevas vinculaciones o actualización de información, etc.).

c.5. la obligación del tercero contratado de poner en conocimiento del potencial cliente que no se iniciará ningún vínculo comercial en tanto la entidad no lo acepte formalmente.

c.6. compromisos de confidencialidad y protección de datos personales.

La información y documentación mencionadas en los literales c.2 a c.4 deberá ser consistente con las requeridas por la institución para el resto de sus clientes, de acuerdo con el perfil de los mismos.

d. La institución deberá:

d.1 mantener en sus oficinas información suficiente y actualizada que acredite la idoneidad y antecedentes del tercero contratado, así como una declaración del mismo acerca del personal que realizará la debida diligencia, que acredite que conoce la regulación vigente en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo aplicable a la institución contratante y los procedimientos de debida diligencia a aplicar. La información y documentación mencionadas deberán actualizarse como mínimo cada 2 (dos) años.;

d.2 contar con un listado de clientes cuya debida diligencia fue realizada por un tercero.

ARTICULO 114.21 (IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR U ORDENANTE EN LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS EMITIDAS). Las transferencias de fondos comprenden tanto a las transferencias domésticas como del exterior, recibidas y emitidas por las instituciones, siendo la contraparte una institución financiera o una institución emisora de dinero electrónico, y cualquiera sea la modalidad operativa utilizada para su ejecución (transferencias electrónicas, instrucciones por vía telefónica, fax, Internet, etc.).

Las instituciones que originen transferencias de fondos deberán incluir, en el propio mensaje que instruya la transferencia, información precisa y significativa respecto del titular u ordenante, incluyendo el nombre completo, su domicilio o el número de identificación, y el número de cuenta asociado al instrumento de dinero electrónico, para lo que se recabará el consentimiento previo del cliente si se considera necesario. Si el cliente no otorga la autorización solicitada, la institución no deberá cursar la operación.

También deberán identificar adecuadamente a los beneficiarios de las transferencias, registrando en el propio mensaje el nombre completo y su número de cuenta asociado al instrumento de dinero electrónico.

Asimismo, cuando el ordenante sea una persona jurídica, se deberá identificar además a la persona física que la represente en la transacción, procediendo a verificar la información sobre su identidad y representación.

En el caso de las transferencias domésticas entre cuentas bancarias o de instituciones emisoras de dinero electrónico por importes menores o iguales a U\$S 10.000 (dólares estadounidenses diez mil) o su equivalente en otras monedas, el mensaje podrá incluir solamente el número de cuenta asociado al instrumento de dinero electrónico o el número único de referencia tanto del ordenante como del beneficiario, siempre que la institución que la origina pueda rastrear la transacción y completar la información a solicitud de la entidad beneficiaria o de las autoridades competentes en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles.

Las instituciones no deberán cursar transferencias si no cuentan con todos los datos exigidos precedentemente.

ARTICULO 114.22 (IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR U ORDENANTE EN LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS

RECIBIDAS). Las instituciones que reciban transferencias de fondos, domésticas o desde el exterior, deberán contar con procedimientos efectivos que permitan detectar aquellas transferencias recibidas que no incluyan información completa respecto al titular u ordenante - por lo menos nombre completo, domicilio o el número de identificación, número de cuenta bancaria o de dinero electrónico o el número identificatorio único de referencia de la transacción - y deberán efectuar un examen detallado de las mismas, para determinar si constituyen una transacción inusual o sospechosa que deba ser reportada a la Unidad de Información y Análisis Financiero. Asimismo, la institución receptora deberá considerar la conveniencia de restringir o terminar su relación de negocios con aquellas instituciones que no cumplan con los estándares en materia de identificación de los ordenantes de las transferencias.

Las entidades también deberán identificar adecuadamente a los beneficiarios de las transferencias recibidas, registrando su nombre completo, domicilio o número de identificación y el número de cuenta o el número identificatorio único de referencia de la transacción cuando se trate de los giros. En este caso, si el beneficiario de los giros no brinda la información solicitada, la institución no deberá completar la transacción. Además, cuando el beneficiario sea una persona jurídica, se deberá identificar también a la persona física que la represente en la transacción, procediendo a verificar la información sobre su identidad y representación.

Cuando se trate de transferencias domésticas en entre cuentas bancarias o de instituciones emisoras de dinero electrónico por importes menores o iguales a U\$S 10.000 (dólares estadounidenses diez mil) o su equivalente en otras monedas, la información podrá incluir solamente el número de cuenta bancaria o el asociado al instrumento de dinero electrónico, tanto del ordenante como del beneficiario, siempre que la institución que la origina pueda rastrear la transacción y completar la información a solicitud de la entidad beneficiaria o de las autoridades competentes en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles.

ARTICULO 114.24 (EXAMEN DE OPERACIONES). Las instituciones deberán prestar atención a aquellas transacciones que resulten inusuales o complejas o de gran magnitud y dejar constancia escrita de:

i) los controles y verificaciones que realicen para determinar sus antecedentes y finalidades y

ii) las conclusiones del examen realizado, en las que se especificarán los elementos que se tomaron en cuenta para confirmar o descartar la inusualidad de la operación.

También deberán dejar constancia de los controles realizados para determinar la existencia de movimientos de fondos que puedan estar vinculados con las personas u organizaciones relacionadas con actividades terroristas indicadas en el artículo 114.31.

Toda la información mencionada en este artículo deberá mantenerse a disposición del Banco Central del Uruguay y de los auditores externos de la institución cuando corresponda.

ARTICULO 114.25 (DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADA PARA INSTRUMENTOS DE DINERO GENERAL - DEFINICIÓN). Los instrumentos de dinero electrónico general que cumplan con las condiciones detalladas a continuación podrán aplicar procedimientos de debida diligencia simplificados:

a. Serán instrumentos de dinero electrónico general, de acuerdo a su definición establecida en el literal ii del artículo 81 del Libro VII de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos.

b. Serán solicitados por personas físicas nacionales o extranjeras residentes.

c. Estarán denominados en moneda nacional o en dólares estadounidenses.

d. Las recargas individuales y/o los saldos acumulados en el instrumento no podrán superar en ningún momento las 24.000 UI (veinticuatro mil unidades indexadas) o su equivalente en otras monedas.

e. No habiliten a realizar o recibir transferencias del exterior.

ARTICULO 114.27 (DATOS MÍNIMOS A SOLICITAR - INSTRUMENTOS DE DINERO GENERAL). Para brindar los instrumentos de dinero general a los que refiere el artículo 114.25, las instituciones deberán obtener -como mínimo- la siguiente información:

a) nombre y apellido completo;

b) fecha y lugar de nacimiento;

c) copia del documento de identidad o constancia de su consulta o verificación por alguna fuente de información oficial;

d) domicilio y número de teléfono.

ARTICULO 114.28 (PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA APLICABLES A INSTRUMENTOS DE DINERO ELECTRÓNICO PARA PAGO DE NÓMINA, HONORARIOS PROFESIONALES, PASIVIDADES Y BENEFICIOS SOCIALES Y OTRAS PRESTACIONES). Las instituciones emisoras de dinero electrónico podrán aplicar procedimientos de debida diligencia simplificados en el caso de instrumentos de dinero electrónico para pago de nómina, honorarios profesionales, pasividades y beneficios sociales y otras prestaciones que cumplan las siguientes condiciones:

i) Los fondos a acreditar por concepto de los referidos pagos provienen de transferencias domésticas.

ii) Los fondos recibidos no superen las 25.400 UI (veinticinco mil cuatrocientas unidades indexadas) mensuales o su equivalente en otras monedas.

iii) No habiliten a recibir o realizar transferencias al exterior.

iv) Es la única cuenta o instrumento para el pago de nómina, honorarios profesionales, pasividades y beneficios sociales y otras prestaciones que el titular mantiene en el sistema financiero.

Cuando la empresa empleadora que transfiere los fondos es cliente de la institución o los fondos a acreditar provienen de un organismo de seguridad social o de una empresa aseguradora, el umbral a que refiere el apartado ii) precedente será de hasta 82.000 UI (ochenta y dos mil unidades indexadas) mensuales o su equivalente en otras monedas.

Los referidos procedimientos se limitarán a:

1) Recabar la información a que refiere el artículo 114.29.

2) Determinar cuando un cliente es una persona políticamente expuesta.

3) Verificar que los titulares no figuren en las listas de individuos o entidades asociadas, confeccionadas en cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, para impedir el terrorismo y su financiamiento así como la proliferación de armas de destrucción masiva.

4) Controlar que los instrumentos operen dentro de las condiciones definidas en los apartados i) a iv) precedentes.

5) Conservar la información en los términos del artículo 114.9.

Cuando se modifiquen las referidas condiciones, las instituciones deberán aplicar los procedimientos de debida diligencia adicionales que correspondan según lo establecido en la Sección I.

ARTICULO 114.29 (DATOS MÍNIMOS - INSTRUMENTOS DE DINERO ELECTRÓNICO PARA PAGO DE NÓMINA, HONORARIOS PROFESIONALES, PASIVIDADES Y BENEFICIOS SOCIALES Y OTRAS PRESTACIONES). Para proceder a la emisión de instrumentos de dinero electrónico para pago de nómina, honorarios profesionales, pasividades, beneficios sociales y otras prestaciones a que refieren los literales i e iii del artículo 81 de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, las instituciones emisoras de dinero electrónico deberán obtener -como mínimo- la siguiente información:

a) nombre y apellido completo;

b) fecha y lugar de nacimiento;

c) copia del documento de identidad o constancia de su consulta o verificación por alguna fuente de información oficial;

d) domicilio y número de teléfono;

e) constancia emitida por la empresa, organismo de seguridad social o empresa aseguradora de donde provengan los fondos a ser acreditados en donde se indique: denominación, domicilio, número de teléfono, número de inscripción en el Registro Único Tributario o en el organismo tributario correspondiente, número de inscripción en el organismo de seguridad social respectivo y monto estimado de haberes, pasividad o beneficio social de que se trate, según corresponda, que se acreditará en el instrumento de dinero electrónico. Cuando se modifique la empresa que transfiere los fondos, se deberá requerir una nueva constancia.

f) en el caso de honorarios profesionales, copia de la tarjeta del Registro Único Tributario o en el organismo tributario correspondiente, constancia de inscripción en el organismo de seguridad social correspondiente y volumen mensual de ingresos estimados.

4) **MODIFICAR** el texto de los actuales Artículos 114.1 a 114.7 del Capítulo VI del Título II de la Parte Segunda del Libro VII de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, que quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 114.1 (SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO). Las instituciones emisoras de dinero electrónico general, especial y mixto serán responsables por implantar un sistema integral para prevenirse de ser utilizadas para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

La aplicación del mismo deberá extenderse a toda la organización, incluyendo a las sucursales, subsidiarias, agentes y a aquellas entidades en que se tercerizan los procesos, tanto en el país como en el exterior. En tal caso, las instituciones deberán verificar que éstas apliquen adecuadamente todas las medidas de prevención y control previstas por dicho sistema integral. Cuando los requisitos mínimos en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo del país sede de la sucursal o subsidiaria sean menos estrictos que los de nuestro país, las instituciones deberán asegurarse que éstas implementen los requisitos de nuestro país, en la medida en que lo permita la normativa del país sede. Si dicho país no permite su implementación, las instituciones deben aplicar medidas adicionales apropiadas para manejar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo e informar al Banco Central del Uruguay.

La dirección de las instituciones debe mostrar total compromiso con el funcionamiento del sistema preventivo, estableciendo

políticas y procedimientos apropiados y asegurando su efectividad.

ARTICULO 114.2 (COMPONENTES DEL SISTEMA). El sistema exigido por el artículo anterior deberá incluir los siguientes elementos:

a. Políticas y procedimientos para la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, que les permitan prevenir, detectar y reportar a las autoridades competentes las transacciones que puedan estar relacionadas con dichos delitos.

A esos efectos, las instituciones deberán:

i. identificar los factores de riesgo (productos, servicios, clientes, zonas geográficas y canales de distribución) inherentes a su actividad;

ii. evaluar sus posibilidades de ocurrencia e impacto;

iii. implementar medidas de control adecuadas para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados;

iv. monitorear en forma permanente los resultados de los controles aplicados y su grado de efectividad, para detectar aquellas operaciones que resulten inusuales o sospechosas y para corregir las deficiencias existentes en el proceso de gestión del riesgo; y

v. documentar las evaluaciones de riesgo realizadas de forma tal de poder demostrar sus bases, mantenerlas actualizadas y contar con los mecanismos apropiados para suministrar información acerca de dicha evaluación de riesgo cuando la sea requerida.

b. Políticas y procedimientos con respecto al personal que aseguren:

i. un alto nivel de integridad del mismo. Se deberán considerar aspectos tales como antecedentes personales, laborales y patrimoniales, que posibiliten evaluar la justificación de significativos cambios en su situación patrimonial o en sus hábitos de consumo.

ii. una permanente capacitación que le permita conocer la normativa en la materia, reconocer las operaciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la forma de proceder en cada situación.

c. Un oficial de cumplimiento que será el responsable de la implantación, el seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema, debiendo promover la permanente actualización de las políticas y procedimientos aplicados por la institución.

Asimismo, deberá documentar en forma adecuada la evaluación de riesgos realizada por la institución y los procedimientos de control establecidos para mitigarlos, conservando la información sobre los controles, análisis de operaciones y otras actividades desarrolladas por los integrantes del área a su cargo, así como también será responsable de elaborar los informes a que refiere el artículo 114.33 y actuará como enlace con los organismos competentes.

El Oficial de Cumplimiento será un funcionario comprendido en la categoría de personal superior y tendrá que reportar directamente al directorio, asegurando de esta manera la independencia técnica necesaria para llevar a cabo su función.

Debe estar radicado en el país y contar con la capacitación, la jerarquía dentro de la organización y los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar su tarea en forma autónoma y eficiente, no pudiendo desempeñar tareas en el área de Auditoría Interna de la institución.

ARTICULO 114.3 (CÓDIGO DE CONDUCTA). Las instituciones deberán adoptar un Código de Conducta, aprobado por su máximo órgano ejecutivo con notificación a sus accionistas o socios, que incluya en forma expresa las buenas prácticas que rigen las actuaciones con los clientes y que refleje el compromiso institucional asumido a efectos de evitar el uso de la misma para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, exponiendo las normas éticas y profesionales que, con carácter general, rigen sus acciones en la materia.

Dicho Código deberá ser debidamente comunicado a todo el personal, debiéndose conservar el registro de dicha comunicación.

ARTICULO 114.4 (POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA). Las instituciones deberán definir políticas y procedimientos de debida diligencia que deberán aplicarse a todos los nuevos clientes y asimismo, a los clientes existentes, que les permitan obtener un adecuado conocimiento de los mismos, así como del beneficiario final del instrumento o transacción, prestando especial atención al volumen y a la naturaleza de los negocios u otras actividades económicas que los clientes desarrollen.

Las instituciones no establecerán relaciones de negocios ni ejecutarán operaciones cuando no puedan aplicar los procedimientos de debida diligencia antes referidos. Cuando se aprecie esta posibilidad en el curso de la relación de negocios, las instituciones pondrán fin a la misma, procediendo a considerar la pertinencia de realizar un reporte de operación sospechosa a la Unidad de Información y Análisis Financiero de acuerdo con la normativa en la materia.

Las políticas y procedimientos definidos por la institución deberán contener, como mínimo:

a. Medidas que permitan en forma razonable obtener, verificar, registrar, actualizar y conservar información acerca de la verdadera identidad del titular del instrumento de dinero electrónico, así como de la persona en cuyo beneficio se solicite un instrumento o se lleve a cabo una transacción.

b. Procedimientos para obtener, verificar, registrar, actualizar y conservar información relativa a la actividad desarrollada por el cliente, que permitan justificar adecuadamente la procedencia de los fondos manejados.

c. Reglas claras de aceptación de clientes, definidas en función de factores de riesgo tales como: país de origen, nivel de exposición política, tipo de negocio o actividad, personas o cuentas/instrumentos vinculados, tipo de producto requerido, volumen de operaciones, etc., que contemplen mecanismos de análisis y requisitos de aprobación más rigurosos para las categorías de clientes de mayor riesgo.

d. Sistemas de monitoreo de saldos en los instrumentos, y de los montos y frecuencia de las operaciones realizadas con el mismo, que permitan detectar patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento de los clientes.

Las políticas y procedimientos a aplicar deberán considerar la categoría de riesgo del cliente y aquellas situaciones especiales que requieran una debida diligencia intensificada.

Asimismo, las políticas y procedimientos podrán prever que, en casos excepcionales, las instituciones no completen la debida diligencia cuando adviertan que de hacerlo se estaría alertando al cliente, debiendo reportar dicha situación a la Unidad de Información y Análisis Financiero en forma inmediata.

ARTICULO 114.5 (IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES). Las instituciones no podrán mantener instrumentos ni tramitar transacciones sin la debida identificación de sus clientes, sean éstos ocasionales o habituales.

A tales efectos deberán recabar información para establecer, verificar y registrar por medios eficaces la identidad de sus clientes, así como el propósito y naturaleza de la relación de negocios. El alcance de la información a solicitar y los procedimientos para verificarla dependerán del tipo de cliente o transacción a realizar, el volumen de fondos involucrado y la evaluación de riesgo que realice la institución.

No se deberá establecer una relación definitiva hasta tanto no se haya verificado de manera satisfactoria su identidad, de acuerdo al perfil de riesgos asignado al cliente.

ARTICULO 114.6 (IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL BENEFICIARIO FINAL). Las instituciones deberán recabar información para establecer, verificar y registrar por medios eficaces la identidad del beneficiario final del instrumento de dinero electrónico o transacción. Los procedimientos de verificación de identidad deberán considerar el resultado de la evaluación de riesgo realizada y contemplar el contacto personal de corresponder.

No regirá la obligación de identificar al beneficiario final cuando se trate de clientes cuyos títulos de participación patrimonial coticen a través de las bolsas de valores nacionales o de bolsas internacionales de reconocido prestigio, o sean propiedad, directa o indirectamente, de sociedades cuyos títulos de participación cumplan con el requisito antes mencionado, siempre que dichos títulos estén a disposición inmediata para su venta o adquisición en los referidos mercados. Dicha excepción aplica únicamente respecto de los títulos que cotizan en bolsa.

Se entenderá por "beneficiario final" a las personas físicas que, directa o indirectamente, posean como mínimo el 15% (quince por ciento) del capital o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación o estructura jurídica.

Asimismo, se considerará beneficiario final a las personas físicas que aportan los fondos para realizar una operación o en cuya representación se lleva a cabo una operación.

Se entenderá como control final el ejercido directa o indirectamente a través de una cadena de titularidad o a través de cualquier otro medio de control.

En el caso de los fideicomisos, la obligación establecida en el primer inciso alcanzará a las personas físicas que cumplan con alguna de las condiciones dispuestas en los incisos tercero a quinto en relación al fideicomitente, fiduciario y beneficiario.

Adicionalmente, cuando se trate de personas que en forma habitual manejen fondos de terceros, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 114.15.

ARTICULO 114.7 (INFORMACIÓN MÍNIMA). Las instituciones emisoras de dinero electrónico deberán verificar la identidad de sus clientes a través de mecanismos adecuados que le permitan calificar el nivel de riesgo del mismo. Para ello deberán obtener, como mínimo, la siguiente información de cada uno de sus clientes:

i. Clientes habituales

1) Personas físicas

- a) nombre y apellido completo;
- b) fecha y lugar de nacimiento;
- c) copia del documento de identidad o constancia de su consulta o verificación por alguna fuente de información oficial;

d) en caso que el cliente sea contribuyente, número de inscripción en el Registro Único Tributario o en el organismo tributario correspondiente;

e) estado civil (si está casado o en unión concubina reconocida judicialmente, nombre y número del documento de identidad del cónyuge o concubino);

f) domicilio y número de teléfono;

g) profesión, oficio o actividad principal;

h) volumen de ingresos.

Se deberá hacer constar expresamente si el cliente está actuando por cuenta propia o en nombre de un tercero y, en este último caso, obtener los mencionados datos respecto del beneficiario final del instrumento de dinero electrónico o transacción.

Asimismo, los referidos datos deberán obtenerse respecto de:

a. todos los titulares del instrumento de dinero electrónico,

b. los apoderados y autorizados para operar en nombre del cliente frente a la institución, con excepción de lo dispuesto en el literal g). En lo que refiere al dato sobre volumen de ingresos de las referidas personas así como del beneficiario final, se solicitará cuando éstos constituyan una fuente de los ingresos del instrumento de dinero electrónico o de los fondos manejados por el cliente.

2) Personas jurídicas

a) denominación;

b) fecha de constitución;

c) domicilio y número de teléfono;

d) número de inscripción en el Registro Único Tributario o en el organismo tributario correspondiente;

e) documentación acreditante de la constitución en forma de la respectiva entidad y de sus actuales autoridades y representantes;

f) actividad principal;

g) volumen de ingresos;

h) estructura de propiedad y control de la sociedad, estableciendo quiénes son sus accionistas o propietarios y dejando constancia de quién es el beneficiario final o controlante de la sociedad, si fuera otra persona distinta de las anteriores. La identificación de los accionistas o propietarios corresponderá toda vez que los mismos posean un porcentaje del capital superior al 15%;

i) constancia de inscripción en el Registro de beneficiarios finales (Ley Nro. 19.484 del 5 de enero de 2017).

Los datos a que refiere el numeral 1) también deberán obtenerse respecto del beneficio final del instrumento o transacción.

Asimismo, se deberán obtener los mencionados datos para las personas físicas que actúen en representación del cliente persona jurídica, así como para los apoderados y autorizados para operar en su nombre frente a la institución, con excepción de lo dispuesto en el literal g).

En lo que respecta al dato sobre volumen de ingresos de las referidas personas físicas así como del beneficiario final, se solicitará cuando éstos constituyan una fuente de los ingresos del instrumento de dinero electrónico o de los fondos manejados por el cliente.

ii. Clientes ocasionales

Para aquellos clientes que realicen transacciones de carácter no permanente por un monto inferior a los U\$S 15.000 (dólares estadounidenses quince mil) o su equivalente en otras monedas, se solicitará la siguiente información:

1) Personas físicas

a) nombre y apellido completo;

b) copia del documento de identidad o constancia de su consulta o verificación por alguna fuente de información oficial;

c) domicilio y número de teléfono;

2) Personas jurídicas

a) denominación;

b) domicilio y número de teléfono;

c) número de inscripción en el Registro Único Tributario o en el organismo tributario correspondiente;

d) identificación de la persona física que realiza la operación en los términos previstos por el numeral 1) anterior, acreditando además su calidad de representante.

A los efectos del primer inciso del numeral ii), se considerará el monto individual o acumulado de las transacciones.

Disposiciones Transitorias:

- 1) Las instituciones dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días para adecuar sus políticas y procedimientos a las modificaciones dispuestas en el presente artículo.
- 2) Transcurrido dicho plazo, dispondrán de los siguientes plazos para cumplir con las modificaciones dispuestas en el presente artículo respecto de los clientes existentes a la fecha de su entrada en vigencia:

Tipo de cliente	Plazo
Cientes de mayor riesgo	1 año
Cientes que operen por montos significativos	2 años
Cientes de riesgo medio	2 años
Cientes de menor riesgo	6 años

- 5) **INCORPORAR** nuevos textos a los artículos 114.8, 114.9, 114.11, 114.15 y 114.26 del Capítulo VI del Título II de la Parte Segunda del Libro VII de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, que quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 114.8 (ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE CLIENTES). Las instituciones deberán establecer procedimientos que permitan la actualización periódica de la información que poseen sobre sus clientes.

Dicha actualización deberá contemplar la revisión de la información como mínimo cada 3 (tres) años para aquellos clientes de riesgo medio. En el caso de los clientes que operen por montos significativos la periodicidad de la actualización no podrá ser mayor a 2 (dos) años, mientras que para aquellos considerados de mayor riesgo no podrá ser superior a 1 (un) año.

Para los clientes de menor riesgo los procedimientos deberán prever que la actualización deberá realizarse también en forma aperiódica, cuando los sistemas de monitoreo detecten patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento de los clientes.

Disposiciones Transitorias:

- 1) Las instituciones dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días para adecuar sus políticas y procedimientos a las modificaciones dispuestas en el presente artículo.
- 2) Transcurrido dicho plazo, dispondrán de los siguientes plazos para efectuar la actualización de la información de acuerdo con lo establecido en este artículo respecto de los clientes existentes a la fecha de su entrada en vigencia:

Tipo de cliente	Plazo
Cientes de mayor riesgo	1 año
Cientes que operen por montos significativos	2 años
Cientes de riesgo medio	2 años

ARTICULO 114.9 (CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN). Las instituciones deberán conservar los registros de todas las operaciones realizadas con sus clientes o para sus clientes, así como toda la información obtenida en el proceso de debida diligencia, por un plazo mínimo de 5 (cinco) años después de terminada la relación comercial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nro. 19.574 del 29 de diciembre de 2017.

ARTICULO 114.11 (PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA). Las instituciones deberán aplicar procedimientos de debida diligencia intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales u operaciones consideradas de mayor riesgo, de acuerdo con lo que surja de la evaluación de riesgo realizada por la institución.

No obstante, serán considerados como de mayor riesgo:

- a) las relaciones comerciales y operaciones con clientes no residentes que provengan de países que no cumplen con los estándares internacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- b) las personas políticamente expuestas así como sus familiares y asociados cercanos.
- c) todas aquellas operaciones que se realizan en circunstancias inusuales conforme a los usos y costumbres de la respectiva actividad.

En aplicación de los procedimientos de debida diligencia intensificada, las instituciones deberán:

- i. obtener la aprobación de los principales niveles jerárquicos de la institución al establecer o continuar una nueva relación con este tipo de clientes.
- ii. elaborar un informe circunstanciado en el que se explicitarán todos los elementos que hayan sido considerados para elaborar su perfil de actividad. El informe deberá estar adecuadamente respaldado por documentación que permita establecer la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de los fondos manejados por el cliente. A estos efectos, se deberá contar con estados contables con informe de Contador Público, declaraciones de impuestos, estados de responsabilidad, actas de distribución de utilidades, contratos de compraventa u otra documentación que permita cumplir con lo señalado precedentemente.

No obstante ello, en todos los casos se deberá contar con copias de las declaraciones juradas o documentación equivalente presentadas ante la administración tributaria correspondiente.

En el caso de las personas comprendidas en el literal b) cuyas transacciones anuales, de acuerdo con su perfil de actividad, alcancen importes menores a U\$S 120.000 (dólares estadounidenses

ciento veinte mil) o su equivalente en otras monedas, o realicen transacciones por hasta dicho monto en el transcurso de un año calendario, sólo se requerirá la documentación que permita establecer la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de los fondos manejados por el cliente.

Cuando las transacciones anuales correspondan exclusivamente a acreditaciones en cuenta o instrumentos de dinero electrónico correspondientes a pago de nómina provenientes de organismos públicos, no se requerirá la elaboración del informe circunstanciado ni tampoco la obtención de la documentación de respaldo antes mencionada, debiendo monitorear que la cuenta o instrumento se mantenga operando en dichas condiciones.

A efectos de determinar el referido umbral, se considerará el monto total a ingresar o ingresado en el instrumento.

iii. aumentar la frecuencia de actualización de la información del cliente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114.8.

iv. realizar un monitoreo más intenso de la relación comercial, incrementando la cantidad y frecuencia de los controles aplicados.

Para aquellos clientes que operen por montos significativos también deberá cumplirse con lo dispuesto en los numerales ii) e iii).

El umbral para determinar aquellos clientes que operen por montos significativos será definido por cada institución considerando elementos tales como:

i. el mantenimiento de saldos o fondos bajo manejo superiores a un importe determinado;

ii. cliente habitual que ingrese fondos extraordinarios a su instrumento de dinero electrónico o tramite transacciones por importes superiores a un valor mínimo establecido para un período determinado, independientemente del perfil de actividad que se le hubiera asignado;

iii. cliente ocasional que propone realizar una transacción que supera un importe establecido.

Disposiciones Transitorias:

1) Las instituciones dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días para adecuar sus políticas y procedimientos a las modificaciones dispuestas en el presente artículo.

2) Transcurrido dicho plazo, dispondrán de los siguientes plazos para cumplir con las modificaciones dispuestas en el presente artículo respecto de los clientes existentes a la fecha de su entrada en vigencia:

Tipo de cliente	Plazo
Cientes de mayor riesgo	1 año
Cientes que operen por montos significativos	2 años

ARTICULO 114.15 (INSTRUMENTOS O TRANSACCIONES RELACIONADOS CON PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE MANEJEN FONDOS DE TERCEROS). Las instituciones deberán contar con procedimientos efectivos para detectar todos los instrumentos o transacciones relacionados con personas físicas o jurídicas que en forma habitual manejen fondos de terceros, y realizar un adecuado monitoreo de sus operaciones.

En aquellos casos en que las instituciones lo consideren necesario en función de la evaluación de riesgo realizada, deberán identificar al beneficiario final de las transacciones y obtener información sobre el origen de los fondos. Sin perjuicio de ello, deberán observar los preceptos enunciados a continuación en función del tipo de cliente de que se trate:

a) Clientes no sujetos a regulación y supervisión financiera

Se consideran incluidos en esta definición los clientes que manejen en forma habitual fondos de terceros provenientes o relacionados con el desarrollo de las siguientes actividades profesionales, financieras, comerciales o de ahorro:

* Compraventa, construcción, promoción, inversión o administración de bienes inmuebles,

* Compraventa de establecimientos comerciales,

* Administración o custodia de dinero, cuentas bancarias, valores u otros activos,

* Inversiones o transacciones financieras en general,

* Creación, operación o administración de personas jurídicas u otros institutos jurídicos,

* Operaciones de comercio exterior, en las que se realicen pagos o cobros por cuenta de terceros.

Quedan exceptuadas las transacciones o los instrumentos que involucren fondos de terceros únicamente por concepto de honorarios profesionales o comisiones del titular, o por el cobro de gastos comunes y alquileres correspondientes a inmuebles administrados, o fondos que estén destinados al pago de tributos nacionales o municipales o aportes de seguridad social.

La actividad de estos clientes será considerada como de mayor riesgo y serán de aplicación procedimientos de debida diligencia intensificados en los siguientes casos:

i) Clientes que realicen transacciones por importes superiores a U\$S 600.000 (dólares estadounidenses seiscientos mil) en un año calendario.

A estos efectos, se considerará el monto total ingresado al instrumento.

Los procedimientos para monitorear la actividad del cliente deberán permitir que la institución realice también un monitoreo de las operaciones acumuladas del tercero cuyos fondos son manejados por el cliente e identificar posibles estratificaciones.

Se deberá identificar al beneficiario final de todas las operaciones superiores a U\$S 10.000 (dólares estadounidenses diez mil) o, en su defecto, definir procedimientos alternativos que posibiliten dicha identificación, tal como, la recepción de reportes periódicos, en los que el cliente declare los montos de las transacciones realizadas en un período determinado, por cada uno de los diferentes beneficiarios finales de las operaciones.

La identificación del beneficiario final deberá realizarse - como mínimo - con el nombre y apellido completo, copia del documento de identidad y domicilio, o mediante copia de la documentación de respaldo de la transacción que origina los fondos cuando estos datos surjan de la misma.

Una vez que un cliente supere el umbral establecido de U\$S 600.000 (dólares estadounidenses seiscientos mil), los procedimientos de debida diligencia intensificados se comenzarán a aplicar en forma inmediata. A partir del año calendario siguiente, estos procedimientos se deberán aplicar desde el inicio del período, salvo en aquellos casos en que la institución pueda establecer fundadamente que el umbral fue superado como producto de operaciones puntuales y que ese no es el perfil esperado del instrumento.

ii) Clientes que realicen transacciones financieras por importes superiores a U\$S 50.000 (dólares estadounidenses cincuenta mil), aunque la operativa acumulada no alcance el umbral mencionado en el literal i).

Las instituciones deberán identificar los beneficiarios finales en la forma indicada.

Adicionalmente a lo establecido en los literales i) e ii), y dependiendo de los montos operados por cada beneficiario final identificado y el riesgo asociado a su operativa, la institución deberá definir requerimientos de información y documentación adicionales para determinar los antecedentes y la actividad económica desarrollada por el tercero cuyos fondos son manejados por el cliente, así como el origen de dichos fondos.

También será considerada como de mayor riesgo la actividad de los clientes que en forma habitual manejen fondos provenientes de la venta de inmuebles propios (a construir, en construcción o terminados) y su seguimiento deberá ser similar al de los clientes que manejan fondos de terceros, debiendo aplicarse a los compradores de los inmuebles los mismos procedimientos de debida diligencia intensificada previstos en los literales i) e ii) precedentes.

b) Clientes sujetos a regulación y supervisión financiera

Las instituciones aplicarán a estos clientes los procedimientos de debida diligencia referidos en el literal a) precedente, con excepción de cuando se trate de transacciones relacionadas con instituciones financieras nacionales o del exterior cuyas políticas y procedimientos de prevención y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo hayan sido evaluados favorablemente por la institución.

No obstante lo anterior, los procedimientos deberán contemplar el requerimiento de información sobre el cliente y el origen de los fondos en el caso de operaciones que -por su monto, país de origen u otras condiciones- presenten alguna característica de alto riesgo a juicio de la institución.

En aquellos casos en que el cliente - sujeto o no a regulación y supervisión financiera - se niegue a proporcionar la información sobre los beneficiarios de alguna transacción, o sobre el origen de los fondos manejados, la institución deberá examinarla detalladamente para determinar si constituye una transacción inusual o sospechosa que deba ser reportada a la Unidad de Información y Análisis Financiero. Asimismo, en caso que esta situación se reiterare, deberá restringir o terminar la relación comercial con este cliente.

ARTICULO 114.26 (PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA APLICABLES A INSTRUMENTOS DE DINERO GENERAL). Las instituciones podrán aplicar procedimientos de debida diligencia simplificados en el caso de los instrumentos de dinero general a los que refiere el artículo 114.25.

Los referidos procedimientos se limitarán a:

- 1) Recabar la información a que refiere el artículo 114.27.
- 2) Determinar cuando un cliente es una persona políticamente expuesta.
- 3) Verificar que los titulares de estos instrumentos no figuren en las listas de individuos o entidades asociadas, confeccionadas en cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, para impedir el terrorismo y su financiamiento así como la proliferación de armas de destrucción masiva.
- 4) Controlar que los instrumentos operen dentro de las condiciones definidas en el artículo 114.25.
- 5) Conservar la información en los términos del artículo 114.9. Cuando se superen los límites establecidos, las instituciones deberán aplicar los procedimientos de debida diligencia adicionales que correspondan según lo establecido en la Sección I, debiendo comunicar previamente al cliente que dejará de operar en el régimen regulado en este artículo.

6) **INCORPORAR** una nueva sección titulada "SECCIÓN V - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN" luego del actual artículo 114.34 denominado "Informes en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo de auditores externos y profesionales independientes habilitados" en el Título II de la Parte Segunda del Libro VII de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, incorporando en ésta los siete artículos numerados del 114.35 a 114.41.

7) **INCLUIR** en la "SECCIÓN I - POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA RESPECTO A LOS CLIENTES" los artículos numerados de 114.4 a 114.24 mencionados en la presente Resolución. En la "SECCIÓN II - PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADOS" los artículos numerados de 114.25 a 114.29. En la "SECCIÓN III - REPORTES" los artículos numerados de 114.30 a 114.33 y en la "SECCIÓN IV - AUDITORES EXTERNOS" el artículo 114.34 de la presente Resolución.

II) REINCORPORAR los artículos 115 a 126 del Libro VII de la Recopilación de Normas de Sistema de Pago con el siguiente texto: "DEROGADO"

Ec. Adolfo Sarmiento, Gerente Política Económica y Mercados.
2018-50-1-02512

7

Circular 2.324

Modifícanse los arts. 596 y 629 de la RNRCFS, relativos a empresas de servicios financieros y empresas administradoras de crédito de mayores activos.

(2.014*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 30 de abril de 2019

Ref: EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS Y EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO DE MAYORES ACTIVOS - ARTS. 596 Y 629 DE LA RNRCFS. MODIFICACIÓN

Se pone en conocimiento de las Empresas de Servicios Financieros y Empresas Administradoras de Crédito de Mayores Activos que, con fecha 29 de abril de 2019, la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó la siguiente resolución:

1. **SUSTITUIR** en el Capítulo I - Información contable y patrimonial y volumen operativo, del Título II - Régimen informativo, de la Parte II - Empresas de Servicios Financieros y Casas de Cambio, del Libro VI - Información y documentación de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el artículo 596 por el siguiente:

ARTÍCULO 596 (ESTADOS FINANCIEROS, NOTAS Y ANEXOS - EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS).

Las empresas de servicios financieros deberán suministrar los estados financieros individuales y consolidados con sus respectivos anexos y notas, confeccionados de acuerdo con lo establecido en el artículo 507, con la periodicidad que establezca la Superintendencia de Servicios Financieros. Los estados financieros a presentar, con sus correspondientes notas, son los siguientes: estado de situación financiera, estado de resultados, estado de resultados integral, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo.

Las empresas de servicios financieros que otorguen créditos dispondrán de un plazo de 7 (siete) días hábiles siguientes a la fecha a la que están referidos para el envío de los estados

individuales. Para la presentación de los estados consolidados se dispondrá de un plazo de 20 (veinte) días hábiles.

Aquellas que no otorguen créditos deberán presentar los estados individuales y consolidados dentro del mes siguiente al período informado.

La Superintendencia de Servicios Financieros definirá los formatos de los estados financieros y sus respectivos anexos, el contenido mínimo de las notas y la forma de envío de las citadas informaciones.

2. **SUSTITUIR** en el Capítulo I - Información contable, patrimonial y operativa, del Título II - Régimen informativo, de la Parte III - Empresas administradoras de crédito, del Libro VI - Información y documentación de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el artículo 629 por el siguiente:

ARTÍCULO 629 (ESTADOS FINANCIEROS, NOTAS Y ANEXOS).

Las empresas administradoras de crédito de mayores activos deberán suministrar los estados financieros individuales y consolidados con sus respectivos anexos y notas, confeccionados de acuerdo con lo establecido en el artículo 507, con la periodicidad que establezca la Superintendencia de Servicios Financieros. Los estados financieros a presentar, con sus correspondientes notas, son los siguientes: estado de situación financiera, estado de resultados, estado de resultados integral, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo.

Se dispondrá de un plazo de 7 (siete) días hábiles siguientes a la fecha a la que están referidos para el envío de los estados individuales. Para la presentación de los estados consolidados se dispondrá de un plazo de 20 (veinte) días hábiles.

La Superintendencia de Servicios Financieros definirá los formatos de los estados financieros y sus respectivos anexos, el contenido mínimo de las notas y la forma de envío de las citadas informaciones.

JUAN PEDRO CANTERA, Superintendente de Servicios Financieros.
Exp.2018/02648

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

8

Resolución 2.123/019

Levántase el efecto suspensivo de los recursos interpuestos por el Sr. Álvaro Lingeri, en representación acreditada de la empresa MARE Ltda., contra el acto administrativo que aprobó el Pliego Particular de Condiciones de la Licitación Pública Nº 35/2018 "Adquisición de un Equipo Ecógrafo de Amplias Prestaciones".

(2.001)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 25 de Abril de 2019

Visto: los recursos de revocación, jerárquico y anulación interpuestos en subsidio por el Sr. Álvaro Lingeri, en representación acreditada de la empresa MARE Ltda., contra el acto administrativo que aprobó el Pliego Particular de Condiciones de la Licitación Pública Nº 35/2018 "Adquisición de un Equipo Ecógrafo de Amplias Prestaciones", solicitando que se tenga en cuenta lo establecido en el artículo 73 del TOCAF, en cuanto a la suspensión preventiva de la ejecución del acto recurrido;

Resultando: que respecto al pronunciamiento sobre el efecto suspensivo previsto por el artículo 73 inciso cuarto del TOCAF, dado lo informado por la Dirección de Recursos Materiales fs. 17, surge con manifiesta claridad que la suspensión en la ejecución del acto administrativo impugnado afecta inaplazables necesidades del Servicio, ya que la postergación en la contratación del objeto licitado incide directamente en la calidad de las prestaciones que brinda A.S.S.E. a sus usuarios generando graves perjuicios;

Considerando: que por las razones citadas, corresponde proceder al levantamiento del efecto suspensivo en el marco de la normativa vigente;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido en el artículo 73 del TOCAF, y a la Resolución Nº 7117/2018 dictada por el Directorio de A.S.S.E. con fecha 16/01/2019;

**La Gerencia Administrativa de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Levántase el efecto suspensivo de los recursos interpuestos por el Sr. Alvaro Lingeri, en representación acreditada de la empresa MARE Ltda., contra el acto administrativo que aprobó el Pliego Particular de Condiciones de la Licitación Pública Nº 35/2018 "Adquisición de un Equipo Ecógrafo de Amplias Prestaciones".

2º) Comuníquese. Cumplido, pase a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de A.S.S.E. a fin de notificar a los involucrados. Cumplido vuelva a la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E.

Ref.: 1743/2018 - 1742/18
1663/2018 - 1651/18
Res.: 2123/2019
/mcm

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

9

Resolución 2.267/019

Autorízase al funcionario Sr. Pablo Rogelio Torres Irigoyen en la función de Chofer dependiente de la Dirección Administrativa de la Unidad Ejecutora 068, incluyendo al citado funcionario en la estructura salarial correspondiente a la Resolución 928/2017.

(2.002)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 26 de Abril de 2019

Visto: la solicitud efectuada por la Dirección Administrativa de la Unidad Ejecutora 068, respecto a la necesidad de regularizar al Sr. Pablo Rogelio Torres Irigoyen (C.I. 1.925.782-2) en la función de Chófer dependiente de la Dirección Administrativa de la U.E. 068;

Resultando: que por Resolución Nº 928/2017 de fecha 23/02/2017, el Directorio de A.S.S.E. aprobó la Estructura Salarial correspondiente a la función de Chófer;

Considerando: I) que las Direcciones intervinientes no presentan objeciones a lo solicitado y la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E., informa que la regularización propuesta no genera costos;

II) que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a la Resolución Nº 5674/2014 de fecha 18/12/2014 del Directorio de A.S.S.E.;

**La Dirección Administrativa de A.S.S.E.
en ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Autorízase al funcionario Sr. Pablo Rogelio Torres Irigoyen (C.I. 1.925.782-2) en la función de Chófer dependiente de la Dirección Administrativa de la U.E. 068 con una carga horaria de 40 horas semanales, incluyendo al referido funcionario en la estructura salarial correspondiente a la Resolución Nº 928/2017.

2º) Notifíquese. Comuníquese a la División Remuneraciones. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus Oficinas competentes y Presupuesto de Sueldos.

Nota: 1911/2019 - 9909/2018

Res.: 2267/2019

me

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE SAN JOSÉ**

10

Resolución 2.090/019

Promúlgase el Decreto Departamental 3.177, que prohíbe la entrega a clientes en los comercios del Departamento, de bolsas de materiales plásticos no biodegradables, a partir de la fecha que se determina.

(2.003*R)

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

San José, 17 de diciembre de 2018.-

RESOLUCIÓN N° 2539/2018.- VISTO: el Expediente N° 2488/2018 Oficio N° 1986/2018 de la Intendencia Departamental de San José, conteniendo Proyecto de Decreto tendiente a prohibir la entrega a clientes en los comercios del Departamento, de bolsas de nylon, de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno y polímero de plástico no biodegradable; **CONSIDERANDO I:** que la iniciativa contempla pautas establecidas en el proyecto remitido por este Legislativo, a instancias de la señora Edil Mariana De Los Santos y relacionado con la grave contaminación ambiental que generan las bolsas de nylon, producto de su constitución de plástico no biodegradable, que la entrega de bolsas de nylon en los comercios no constituye una actividad imprescindible, ni insustituible y su resultado es más perjudicial que los servicios que brinda, por eso se entiende pertinente legislar para constituir prácticas adecuadas, a los efectos de sustituir esta actividad tan perjudicial, a través de bolsas compostables o de otra naturaleza; **CONSIDERANDO II:** que la Comisión Asesora de Higiene, Salud y Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 281 de la Constitución de la República, entiende pertinente realizar algunas modificaciones al Decreto enviado por el Ejecutivo Departamental, manteniendo su redacción primaria, pero agregando algunos artículos que se entiende debe ir en la reglamentación del Proyecto de Decreto sobre las bolsas de Nylon;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes (25 votos en 25), **RESUELVE:** aprobar el informe elaborado por la Comisión, que aconseja conceder al Ejecutivo Departamental la anuencia solicitada en el Expediente N° 2488/2018 por Oficio N° 1986/2018, sancionando en general y en particular y por unanimidad de presentes (25 votos en 25) el Decreto 3177 el que quedará redactado en los siguientes términos:

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ
DECRETA:**

Artículo 1º)- Prohíbese en el Departamento de San José, a partir del 1º de marzo de 2019 y a cualquier título, la entrega de bolsas de materiales plásticos no biodegradables con el fin de ser utilizadas para contener y transportar productos y bienes que sean entregados a un consumidor en cualquier punto de venta o entrega en el Departamento.

Artículo 2º)- La prohibición señalada en el Art. 1º no será aplicable cuando:

a) por razones de inocuidad o higiene alimentaria, sea necesario utilizar bolsas plásticas para la contención o el transporte de pescados y carnes de acuerdo a lo que determine la reglamentación.

b) fueran diseñadas para ser reutilizadas en varias oportunidades y cumplan con las características definidas en la reglamentación que se establezca.

c) se trate de aquellas que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, autorice de acuerdo a lo dispuesto por el inciso c) artículo 3 de la Ley N.º 19655 del 3 de setiembre de 2018.

Artículo 3º)- En caso de infracción se aplicará una sanción de acuerdo a los siguientes términos: la primera infracción se efectuará un apercibimiento, constanding como antecedentes del comercio. En caso de reincidencia, se aplicará una multa de 2 UR, la que será aumentada en caso de nuevas infracciones, evaluándose en cada caso la gravedad de la reincidencia y hasta el máximo legal de 70 UR.

Artículo 4º)- Facultase al Ejecutivo Departamental a reglamentar el presente Decreto, el que entrará en vigencia una vez efectuada dicha reglamentación.

Artículo 5º)- Comuníquese, publíquese etc.

A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. AMC

Gastón Camy, Presidente; Andrés Pinaluba, Secretario General.

San José, 8 de abril de 2019.-

RESOLUCION N° 2090/2019 EXPEDIENTE N° 2488/2018

SE PROMULGA DECRETO N° 3177.-

VISTO: el Oficio N° 1986/2018 remitido a la Junta Departamental de San José, el 4 de junio de 2018, conteniendo proyecto de decreto relativo a prohibir la entrega a clientes en los comercios del Departamento, de bolsas de nylon, de polietileno: de baja densidad, lineal, de alta densidad, polipropileno y polímero de plástico no biodegradable;

RESULTANDO: I) que es sabido que las referidas bolsas generan una grave contaminación ambiental, producto de su constitución de plástico no biodegradable;

II) que la entrega de bolsas de nylon en los comercios, no constituye una actividad imprescindible, ni insustituible y su resultado es más perjudicial que los servicios que brinda;

III) que se hace necesario legislar en la materia, para limitar y disminuir la contaminación que estos productos generan en el medio ambiente del Departamento;

CONSIDERANDO: que la Junta Departamental de San José, por Resolución N° 2539/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, sancionó el Decreto N° 3177;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 275 de la Constitución de la República;

El Intendente Departamental de San José, RESUELVE:

1º.- Promúlgase el Decreto N° 3177, aprobado por la Junta Departamental de San José, por Resolución N° 2539/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, a efectos de limitar y disminuir la contaminación en el medio ambiente del Departamento.

2º.- Cométese a la Oficina de Comunicación la publicación en el Diario Oficial y prensa local y en la página web de esta Intendencia.

3º.- Pase a los efectos correspondientes a la Dirección Gral. de Gestión Ambiental y Salud y al Departamento de Hacienda a sus efectos.

4º.- Regístrese.-

José Luis FALERO, Intendente; Cra. Ana María BENTABERRI, Secretaria General.



IMPOmultimedia

impo.com.uy/multimedia

Departamento Comercial

☎ 908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336

✉ comercial@impo.com.uy

IMPO

ÍNDICE DE DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL MES DE ABRIL DE 2019

Diarios del 30.163 al 30.178

La fecha que aparece es la correspondiente al día de publicación del documento en el Diario Oficial.

- 1° - **Resolución S/n.** (Dirección General de Servicios Ganaderos). Sustitúyese el nral. 10° de la Resolución S.A. 75/2012 de 26 de julio de 2012 de la División Sanidad Animal.
- 1° - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub Grupo 14 "Transporte particular de personas para terceros en automóvil, que no estén incluidos en otro sub - grupo", por el período comprendido entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021.
- 1° - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub Grupo 12 "Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Compañías Aéreas Nacionales", por el período comprendido entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.
- 1° - **Resolución S/n.** (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Apruébase la Evaluación Ambiental Estratégica del Programa de Actuación Integrada "La Quebrada" de Agroland S.A., presentado por la Intendencia de Maldonado, a ejecutarse en los Padrones que se determinan.
- 1° - **Resolución 1.357/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Luz María Lobato Teixeira como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Florida.
- 1° - **Resolución 1.558/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Melizza Sthefanía Colello Gómez como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de San José.
- 1° - **Notificación 433/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 1° - **Notificación 434/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 2 - **Resolución 160/019.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Turismo.
- 2 - **Resolución 161/019.** (Presidencia de la República). Designase Ministra interina de Industria, Energía y Minería.
- 2 - **Resolución 162/019.** (Presidencia de la República). Concédese licencia ordinaria a la Ministra de Desarrollo Social, y designase Ministra interina.
- 2 - **Resolución 152/019.** (Ministerio de Defensa Nacional). Dispónese el cese, a su solicitud, del Capitán de Navío (CG) en situación de retiro Alfredo G. Gericke, en el cargo de Ministro del Supremo Tribunal Militar, por la Armada Nacional.
- 2 - **Resolución 153/019.** (Ministerio de Defensa Nacional). Designase como Ministro del Supremo Tribunal Militar por la Armada Nacional, al Capitán de Navío (CG) en situación de retiro, Eduvijes Torres Negreira Radich.
- 2 - **Resolución 154/019.** (Ministerio de Defensa Nacional). Designanse como Conjuces del Supremo Tribunal Militar por la Armada Nacional, a los Capitanes de Navío (CG) en situación de retiro Carlos Oscar Butteri Rebufello y Artigas Alberto Zorrilla Bianchi.
- 2 - **Resolución 155/019.** (Ministerio de Defensa Nacional). Apruébase la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 209-2018 por la que se autorizó provisoriamente a la empresa de bandera nacional TRÉBOL MARINO S.A., a operar servicios de transporte aéreo público nacional e internacional no regular, de pasajeros, carga, correo y mixto, en la modalidad de Taxi Aéreo.
- 2 - **Decreto 82/019.** (Ministerio del Interior). Apruébase el Compromiso de Gestión propuesto por el Ministerio del Interior para los Responsables de las Unidades de Internación para Personas Privadas de Libertad, por el período que se determina.
- 2 - **Decreto 83/019.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Otórgase a los productores de leche, de arroz y de flores, frutas y hortalizas, y a los productores apícolas, que no tributen el IRAE por las referidas actividades productivas, la devolución del IVA incluido en sus adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de las mismas.
- 2 - **Decreto 86/019.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícanse los Decretos 148/007 y 149/007, ambos de fecha 26 de abril de 2007.
- 2 - **Decreto 87/019.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Incorpórase al Anexo II del Decreto 19/017 de fecha 24 de enero de 2017, la posición arancelaria que se determina.
- 2 - **Resolución 150/019.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Exonérase del IVA a las retribuciones personales generadas por la presentación de los artistas no residentes participantes de las obras que se determinan, en el marco de la Temporada de Ópera 2019 del Teatro Solís, entre los meses de agosto y diciembre de 2019.
- 2 - **Resolución 151/019.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo N° 4642/OC-UR, a celebrarse en la República Oriental del Uruguay y el BID, destinado a contribuir a la financiación y ejecución del "Proyecto de Saneamiento de Ciudad del Plata, Etapa I".
- 2 - **Decreto 85/019.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Fíjense a partir del 1° de abril de 2019, los coeficientes para determinar el pago de los haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas por Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas.

- 2 - **Resolución 148/019.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Establécese el Consulado de Distrito de la República en la ciudad de Encarnación con jurisdicción sobre todo el territorio del departamento de Itapúa, República del Paraguay.
- 2 - **Resolución 149/019.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Prorrógase el plazo de desempeño de funciones del Consejero Dr. Jorge Leonardo Dotta Ibarra en la Delegación Permanente de la República ante la ONU con sede en Nueva York, hasta la fecha que se determina.
- 2 - **Resolución 41/018.** (Dirección General de Desarrollo Rural). Apruébase la inscripción y habilitación del Grupo de Productores de Parada Viña en el RENAOH.
- 2 - **Resolución 158/019.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase la transferencia parcial del capital accionario de BONIMAR S.A. titular del servicio de comunicación audiovisual que opera en la frecuencia 97.9 Mhz, Canal 250 del departamento de Montevideo.
- 2 - **Resolución 159/019.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase la Resolución 336/018 de fecha 9 de julio de 2018, que autorizó a modo de regularización las transferencias de titularidad de las acciones de "TELESISTEMAS URUGUAYOS S.A.".
- 2 - **Resolución 163/019.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Otórgase a Reinaldo Daniel Gandolfo Méndez y a Duvimioso Juan Arrillaga Arrillaga el título minero Concesión para Explotar, sobre un yacimiento de arena ubicado en la 8ª Sección Catastral del departamento de Canelones.
- 2 - **Resolución 164/019.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase Servidumbre Minera de Paso, accesoria al título minero Concesión para Explotar, otorgado a Ana Claudia De Souza Riani respecto de un yacimiento de ágatas, amatistas y cuarzos, ubicado en la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas.
- 2 - **Resolución 165/019.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Otórgase a la empresa REWILCOR S.A., el título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de piedra partida ubicado en la 3ª Sección Catastral del departamento de Colonia.
- 2 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Extiéndese hasta el 30 de abril de 2019 la duración de la "Etapa de Desembolsos" establecida en las bases de la convocatoria "Herramienta de apoyo para ensayos de luminarias LED con componente nacional para alumbrado público 2017".
- 2 - **Resolución 156/019.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de balasto (limo) ubicado en el padrón 5947 (p) de la 4ª Sección Catastral de departamento de Río Negro, propiedad de la firma LA COSTURA S.A. Sucursal Uruguay.
- 2 - **Resolución 157/019.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase la Resolución del Directorio de la ANP 39/3.962, por la cual se autorizó la ampliación a la empresa GOLANTEX S.A., de la habilitación para prestar servicios en el grupo y en la categoría que se determinan, en los Puertos de Colonia, Juan Lacaze, Nueva Palmira, Fray Bentos, Salto, Paysandú y La Paloma.
- 2 - **Resolución 1.555/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la donación ofrecida por el BPS correspondiente a equipos con destino al Centro Hospitalario Pereira Rossell.
- 2 - **Resolución 1.556/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Auspíciase el "LXX Congreso Uruguayo de Cirugía en conjunto con el XXIII Congreso Latinoamericano de Cirugía de la FELAC", que se llevará a cabo en el Convention & Exhibition Center de Punta del Este, los días 3 al 5 de diciembre de 2019.
- 2 - **Resolución 1.684/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Asígnase al Sr. Marcelo Paolo Lemos Lenzi la función de Jefe de equipo Especialista, Básico.
- 2 - **Resolución 1.685/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Asígnase al Sr. Luis Gastón Barcala la función de Jefe de equipo Especialista, Prof. Universitario.
- 2 - **Resolución 1.686/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Asígnase al Sr. Nicolás Oroño la función de Jefe de equipo Especialista, Básico.
- 2 - **Resolución 1.687/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Asígnase al Sr. Gabriel Ángel Sánchez la función de Jefe de equipo Especialista, Terciario.
- 2 - **Resolución 1.688/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Asígnase al Sr. Federico Caballero la función de Jefe de equipo Especialista, Nivel Universitario.
- 2 - **Resolución 1.698/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase el Plan de Auditoría 2019 presentado por el Director de Auditoría y Transparencia de ASSE.
- 2 - **Resolución 1.704/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Encárgase a la Técnico III Médico, Dra. María Fernanda Fernández Díaz, en la función de Sub-Dirección del Centro Departamental de Artigas.
- 3 - **Decreto 84/019.** (Ministerio del Interior). Reglaméntase el art. 93 de La Ley 19.670 de fecha 15 de octubre de 2018, relativo a la creación de la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional.
- 3 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (MELTEC S.A.) e importador (JAVIER LAGO CÓRDOBA).
- 3 - **Resolución 52/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el pase a cumplir funciones en Comisión de Servicio al MSP, de la Técnico III Licenciada en Enfermería María Cecilia Perera Belén.
- 3 - **Resolución 1.315/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Ampliase la Licitación Pública N° 02/2016 "Contratación de Servicio de Conserjería" para el Centro Auxiliar de Pando y Policlínicas Región Este, a la firma Andrés Carlos Bat Guerra (Bat Integral Service).
- 3 - **Resolución 1.364/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Déjase sin efecto la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 6693/18, relativa a la renuncia presentada por el funcionario Sr. Rúben González Di Pascua.
- 3 - **Resolución 1.389/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Redistribúyese internamente al

- padrón presupuestal de la RAP de Canelones, un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales perteneciente al Centro Auxiliar de Las Piedras, ocupado por la funcionaria Sra. María Cecilia Pérez Sparano.
- 3 - **Resolución 1.429/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Ana Alicia De Los Santos como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Instituto Nacional del Cáncer.
- 3 - **Resolución 1.430/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Gloria Correa como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la RAP de Canelones.
- 3 - **Resolución 1.432/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Alicia Bentos Díaz como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Instituto Nacional de Reumatología.
- 3 - **Resolución 1.644/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Reitérase el gasto correspondiente a la liquidación de haberes correspondientes al mes de marzo de 2019 de los Grupos 10 y 90, de las Unidades Ejecutoras que se determinan.
- 3 - **Resolución 1.645/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Reitérase el gasto correspondiente a la liquidación del GRUPO 98 "Contratos a Término de la Función Pública Tercerizados" correspondiente al mes de marzo de 2019.
- 3 - **Resolución 1.682/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase el Contrato de Comodato Gratuito entre ASSE y la Fundación Dr. Pérez Scremini.
- 3 - **Resolución 1.705/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Encárgase al Técnico III Licenciado en Enfermería Nelson Melo Real en la función de Adjunto a la Dirección del Centro Departamental de Artigas.
- 3 - **Resolución 1.806/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese como Coordinadora Regional Oeste - RAP Metropolitana, de la Licenciada en Enfermería Esther Angélica Lacava Salvo, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.
- 3 - **Resolución 1.810/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la Licenciada Mariela Balbuena al cargo de Directora del Centro Auxiliar de Juan Lacaze.
- 3 - **Resolución 1.811/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese como Sub Director del Centro Auxiliar de Rosario del Licenciado en Enfermería Arturo Avondet, y encárgase al mencionado funcionario de la Dirección del Centro Auxiliar de Juan Lacaze.
- 3 - **Resolución 1.819/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia al cargo de Sub-Directora del Hospital de Ojos "José Martí", presentada por la Dra. Marcela Leal Sosa, y pase a cumplir funciones en la RAP Metropolitana, en Policlínica de Medicina General.
- 3 - **Resolución 1.833/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Designase a la Dra. María José Mello Rodríguez en la función de Directora del Centro de Salud de Artigas perteneciente a la RAP de Artigas.
- 3 - **Resolución 1.847/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el pase de la Técnico III Médico, Dra. Jacqueline Zorrilla Capdevila, a cumplir funciones al Hospital Pasteur.
- 3 - **Resolución 6.749/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Analía Vanesa Torres Sosa como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Maciel.
- 3 - **Resolución 793/018.** (Intendencia de Cerro Largo). Presupuéstense los cuatro cargos de Maestros disponibles y un cargo de Profesor de Música.
- 3 - **Índice Mensual de Documentos.** (IM.P.O). Índice de documentos publicados en el mes de MARZO de 2019.
- 4 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (ELECTRÓNICA ARGENTINA S.A.) e importador (JAVIER LAGO CÓRDOBA).
- 4 - **Resolución 1.227/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Créase la función de Atención Telefónica en el Área de Referencia de Violencia Doméstica en forma de guardia retén.
- 4 - **Resolución 1.390/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Redistribúyese internamente al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 068 - ASSE, un cargo de Técnico III Licenciado en Enfermería perteneciente a la RAP de Canelones, ocupado por la funcionaria Sra. Estela Harispe Francolino.
- 4 - **Resolución 1.398/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 1215/19, relativa a la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Ana Cecilia Ifrán Rodríguez.
- 4 - **Resolución 1.404/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Adela Carolina Trujillo Souza como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Pasteur.
- 4 - **Resolución 1.431/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Víctor Eduardo Muñoz Perdomo como Oficial II Oficio, perteneciente al Hospital Español "Dr. Juan José Crottogini".
- 4 - **Resolución 1.435/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Beatriz Mariela Chaine Díaz como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Durazno.
- 4 - **Resolución 1.436/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Liria Mabel Núñez Lima como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Auxiliar de Las Piedras.
- 4 - **Resolución 1.437/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Adán Alberto Tome González como

- Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Centro Departamental de Rivera.
- 4 - **Resolución 1.438/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Ruth Elizabeth Biardo Sienra como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la RAP Metropolitana.
- 4 - **Resolución 1.440/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Carmen Teresita Caldas Bentancur como Técnico III Hemoterapeuta, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.
- 4 - **Resolución 1.442/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Antonella Visca Sosa como Técnico IV Licenciada en Fisioterapia, perteneciente al Hospital Maciel.
- 4 - **Resolución 1.443/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Héctor Nicolás Asteggiantte Blanco como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Maciel.
- 4 - **Resolución 1.444/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Rita Carolina Ducan Gutiérrez como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Maciel.
- 4 - **Resolución 1.446/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Esther Techera Capurro como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Tacuarembó.
- 4 - **Resolución 1.447/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Blanco Lilián Rossi Díaz como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la RAP de San José.
- 4 - **Resolución 1.448/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Cecilia Elena Medrano Stefano como Especialista VII Especialización, perteneciente al Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial.
- 4 - **Resolución 1.449/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Victoria Lattaro Fernández como Técnico IV Licenciada en Trabajo Social, perteneciente a la RAP Metropolitana.
- 4 - **Resolución 1.557/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Eduardo José Rodríguez como Técnico III Licenciado en Enfermería, perteneciente a la RAP Metropolitana.
- 4 - **Resolución 1.559/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María del Carmen Pérez Giménez como Auxiliar III Servicio, perteneciente a la RAP de Florida.
- 4 - **Resolución 1.594/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Luis Eduardo Osimani de Fuentes como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Pasteur.
- 4 - **Resolución 1.595/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Alice Ecaterine Bica Hernández como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Pasteur.
- 4 - **Resolución 1.600/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Claudia Brun Sierra como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Río Negro.
- 4 - **Resolución 1.604/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Déjase sin efecto la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 926/19, relativa a la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Daniela Ferrari Saracho.
- 4 - **Resolución 1.812/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese como Ordenador de Gastos del Centro Auxiliar de Juan Lacaze, de la Sra. Lilián Mabel Longueira.
- 4 - **Resolución S/n.** (Intendencia de Cerro Largo). Promúlgase el Decreto Departamental 03/019, que otorga a la Intendencia Departamental de Cerro Largo la venia y autorización para dar en comodato por el período que se especifica a ANEP, el bien inmueble que se determina de la ciudad de Melo.
- 4 - **Resolución 350/019.** (Intendencia de Río Negro). Promúlgase el Decreto Departamental 222/019, que modifica la Ordenanza General de Tránsito, Decreto 205/005 de fecha 23 de junio de 2005, en sus arts. 33 y 54.
- 5 - **Resolución 1.353/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Graciela Judith Sánchez Troglio como Administrativo II Administrativo, perteneciente al Centro Departamental de Soriano.
- 5 - **Resolución 1.354/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Andrea López Videla como Especialista VII Especialización, perteneciente a la RAP de Florida.
- 5 - **Resolución 1.355/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Lourdes Cecilia Berges Dornell como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Auxiliar de Las Piedras.
- 5 - **Resolución 1.356/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Romina Diorella Gallo Pinazzo como Especialista VII Especialización, perteneciente al Centro Nacional de Información y Referencia de la Red de Drogas "Portal Amarillo".
- 5 - **Resolución 1.358/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Ruben González Di Pacua como Oficial IV Chofer, perteneciente al SAME.
- 5 - **Resolución 1.399/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 1220/19, relativa a la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Nadia Lorena Veljacic Cambón.
- 5 - **Resolución 1.405/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Andrea Paola Carballo Rodríguez

- como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Instituto Nacional del Cáncer.
- 5 - **Resolución 1.427/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Virginia Mayela López Ballesta como Técnico III Médico, perteneciente a la RAP de Maldonado.
- 5 - **Resolución 1.428/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Estela Mary Motta Santana como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Español "Dr. Juan José Crottogini".
- 5 - **Resolución 1.433/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Margarita Nazaret Silvera Pérez como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Cerro Largo.
- 5 - **Resolución 1.434/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Cristina Petkoff Rivero como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Colonia.
- 5 - **Resolución 1.441/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Fernanda Chiribao Carrasco como Técnico IV Obstetra-Partera, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.
- 5 - **Resolución 1.593/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Ivana Paola Figueroa Berrutti como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Pasteur.
- 5 - **Resolución 1.596/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Mariela Catalina Puleo D'Esapux como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Hospital Pasteur.
- 5 - **Resolución 1.597/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Lourdes Riolfo Moitiño como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente Hospital Pasteur.
- 5 - **Resolución 1.598/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Sandra Stephanie Da Rosa Suárez como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Paysandú.
- 5 - **Resolución 1.599/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Néstor Gaspar Rivero Flores como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Rivera.
- 5 - **Resolución 1.601/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Mario Daniel Olivera Molina como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Rocha.
- 5 - **Resolución 1.602/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Gimena Picaroni Sobrado como Técnico
- IV Licenciada en Instrumentación, perteneciente al Centro Departamental de Rocha.
- 5 - **Resolución 1.603/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Santiago Jesús Ramírez Martínez como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Auxiliar de Young.
- 5 - **Resolución 1.642/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Cecilia Bueno Ifrans como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Auxiliar de Bella Unión.
- 5 - **Resolución 1.649/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Edwin Fernando Morales Pioli como Técnico III Odontólogo, perteneciente a la RAP de Paysandú.
- 5 - **Resolución 1.674/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la integración de la Comisión Unidad de Gestión de Coordinación de las Unidades Docentes Asistenciales (UDAS).
- 5 - **Resolución 931/019.** (Intendencia de Durazno). Revócase parcialmente la Resolución 11.831/018, por la que se dan de baja del registro de recaudaciones a los padrones que se determinan y se crean otros según se especifica.
- 5 - **Decreto 1.047/019.** (Intendencia de Rivera). Promúlgase la Ordenanza Nº 4/2019 "NOMENCLATURA DE LAS CALLES DEL BARRIO BELLA VISTA DE RIVERA".
- 8 - **Resolución 166/019.** (Presidencia de la República). Designanse Ministros interinos de Defensa Nacional.
- 8 - **Resolución 167/019.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores.
- 8 - **Resolución 177/019.** (Presidencia de la República). Concédese licencia ordinaria al Ministro de Salud Pública, y designase Ministro interino.
- 8 - **Resolución 178/019.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores.
- 8 - **Resolución 179/019.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Salud Pública.
- 8 - Instituto Nacional de Estadística. Índice de los Precios del Consumo correspondiente al mes de MARZO de 2019 e Índice Medio de Salarios correspondiente al mes de FEBRERO de 2019.
- 8 - **Resolución 169/019.** (Ministerio de Defensa Nacional). Dispónese el cese en el cargo al Sr. Comandante en Jefe del Ejército, General de Ejército José Ariel González Spalatto.
- 8 - **Resolución 170/019.** (Ministerio de Defensa Nacional). Dispónese el cese en el cargo al Sr. Jefe del Estado Mayor de la Defensa, General de Ejército Alfredo Erramún.
- 8 - **Decreto 91/019.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Fíjase el valor de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de FEBRERO de 2019.
- 8 - **Resolución 168/019.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Autorízase a la firma CUECAR S.A. a explotar una zona franca

- privada bajo el régimen de la Ley 15.921, en la redacción dada por la Ley 19.566 y su Decreto Reglamentario 309/018 y demás modificativas y concordantes.
- 8 - **Resolución 176/019.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Acéptase la renuncia presentada por la Ing. Agr. Olga Otegui a su cargo de Presidente de la Administración del Mercado Eléctrico (ADME), y designase en dicho cargo al Ec. Ruben García.
- 8 - **Decreto 88/019.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Fíjase a partir de la hora cero del día 1º de abril de 2019, las nuevas tarifas de peaje a pagar por los usuarios (por sentido) en todos los puestos de recaudación operados por los concesionarios del MTOP en Rutas Nacionales.
- 8 - **Decreto 92/019.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase la modificación tarifaria, a partir del 1º de octubre de 2019, del ítem 1.8 Cruceros del Cuerpo Normativo Tarifario General de los Puertos del Uruguay, aprobado por el art. 1º del Decreto 534/993 de 25 de noviembre de 1993.
- 8 - **Resolución 173/019.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase la Resolución del Directorio de la ANP 94/3.967, por la que se adjudica a la firma TEBETUR S.A., la Licitación N° III/2018 para la "Concesión de la Construcción y Explotación de una Terminal especializada en el acopio y embarque de Celulosa en el Puerto de Montevideo".
- 8 - **Resolución 174/019.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Autorízase a PILEMBURG SOCIEDAD ANÓNIMA la ejecución inmediata del "Diseño, construcción y rehabilitación de la infraestructura incluida en el Proyecto de Contrato de Obras Adicionales para el tramo ferroviario Puerto de Montevideo - Paso de los Toros", en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 35/2017.
- 8 - **Resolución 175/019.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de balasto y tosca ubicado en el padrón 10.412 (p), de la 11ª Sección Catastral del departamento de Salto, propiedad de Angelina María Robaina Meirelles, Fermín María, Agustín María y María Laura Robaina González.
- 8 - **Resolución 171/019.** (Ministerio de Educación y Cultura). Acéptase la renuncia a partir del día 27 de marzo de 2019, del Magíster en Química David González Berrutti al cargo de Director de la Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento del MEC.
- 8 - **Resolución 172/019.** (Ministerio de Educación y Cultura). Designase con fecha 1º de abril de 2019, en el cargo de Director de la Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento del MEC, a la Cra. Myriam Aldabalde Urreta.
- 8 - **Decreto 89/019.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Modifícase el Decreto 115/015, de 27 de abril de 2015, reglamentario de la Ley 19.133, relativa al Empleo Decente Juvenil.
- 8 - **Decreto 90/019.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Fíjase el monto del salario mínimo para los trabajadores asistentes personales habilitados por la Secretaría Nacional de Cuidados que desempeñan tareas en el marco de la Ley 19.353 de 27 de noviembre de 2015, y su Decreto Reglamentario 117/016 de 25 de abril de 2016.
- 8 - **Decreto 93/019.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Prorrógase la entrada en vigencia del art. 116 de la Ley 19.535 de 25 de setiembre de 2017, así como del ámbito de negociación establecido y de los beneficios establecidos en los arts. 2º y 3º de la Ley 19.578 de 22 de diciembre de 2017, hasta el 28 de agosto de 2019.
- 8 - **Resolución 1.487/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Adjudícase la Compra Directa por Excepción N° 13/2019 "Desarrollo y puesta en funcionamiento de la nueva consulta web del recibo de sueldo".
- 8 - **Resolución 1.629/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Julio César Martínez Corujo como Oficial II Oficio, perteneciente al Centro Departamental de Canelones.
- 8 - **Resolución 1.630/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Teresita Beatriz De Mora Rivero como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Salto.
- 8 - **Resolución 1.631/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Luisa Noemí Alba Centena como Especialista VI Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Florida.
- 8 - **Resolución 1.639/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Alma Rosa D'Alba García como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Hospital Pasteur.
- 8 - **Resolución 1.640/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Laura Gabriela Estévez Franco como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois".
- 8 - **Resolución 1.643/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Marena Martínez Cardozo como Técnico IV Licenciada en Psicología, perteneciente a la RAP de Canelones.
- 8 - **Resolución 1.646/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 931/19, relativa a la incorporación al padrón presupuestal del Hospital Maciel de la funcionaria Sra. Jimena Mora Núñez.
- 8 - **Resolución 1.648/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Elisa Cristina Pimentel Ponce como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Instituto Nacional del Cáncer.
- 8 - **Resolución 1.650/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Luis Esteban Estévez Álvarez como Oficial II Oficio, perteneciente a la Unidad Ejecutora 087.
- 8 - **Resolución 1.732/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Silvia Beatriz Esquibel Amed como Técnico III Licenciada en Enfermería, perteneciente al Hospital Español "Dr. Juan José Crottogini".
- 8 - **Resolución 1.735/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 1183/19, relativa a

- la incorporación al padrón presupuestal del Hospital Pasteur de la funcionaria Sra. María Isabel González Trinidad.
- 8 - **Resolución 1.742/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Luz del Alba Fernández Hernández como Especialista VIII Telefonista, perteneciente al Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología.
- 8 - **Resolución 1.743/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Néstor Renee Graña Castellanos como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Soriano.
- 8 - **Notificación 435/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 8 - **Notificación 436/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 8 - **Notificación 437/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.
- 8 - **Notificación 438/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 8 - **Notificación 439/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 8 - **Notificación 440/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 8 - **Notificación 441/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 8 - **Notificación 442/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 8 - **Notificación 443/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 8 - **Notificación 444/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 9 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Sub Grupo 13 "Empresas de Investigación de Mercado y Estudios Sociales", por el período comprendido entre el 1° de enero de 2019 y el 30 de junio de 2020.
- 9 - **Resolución 791/018.** (Intendencia de Cerro Largo). Adjudícase la presupuestación a los funcionarios que se determinan.
- 9 - **Resolución 4.410/019.** (Intendencia de Durazno). Déjase sin efecto, a partir de su notificación las subrogaciones y designaciones interinas de los cargos que se determinan y cuyos nombramientos se realizan al amparo de la presente resolución.
- 10 - **Resolución 727/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Homológase el resultado final al que arribare con fecha 27 de febrero de 2018 el Tribunal actuante en el proceso de selección de aspirantes a desempeñar funciones de Ingeniero Industrial o Ingeniero Mecánico en ASSE.
- 10 - **Resolución 728/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Homológase el resultado final al que arribare con fecha 10 de enero de 2019 el Tribunal actuante en el proceso de selección de aspirantes a desempeñar funciones de Licenciados y Técnicos en Registros Médicos en ASSE.
- 10 - **Resolución 729/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Homológase el resultado final al que arribare con fecha 10 de enero de 2019 el Tribunal actuante en el proceso de selección de aspirantes a desempeñar funciones de Licenciados en Registros Médicos en ASSE.
- 10 - **Resolución 1.726/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Inés Nievas Garrido como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo".
- 10 - **Resolución 1.733/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Rosana Silveira Simoes como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Español "Dr. Juan José Crottogini".
- 10 - **Resolución 2.980/019.** (Intendencia de Maldonado). Dispónese la recategorización de los padrones Nros. 7814 y 12934 como Suelo Suburbano (SSU), según art. 69.2 del Decreto Departamental 3.867.
- 10 - **Resolución 689/019.** (Intendencia de Treinta y Tres). Promúlgase el Decreto Departamental 02/019, que concede la anuencia para declarar de Interés Departamental el "Raid 19 de Abril".
- 10 - **Resolución 692/019.** (Intendencia de Treinta y Tres). Promúlgase el Decreto Departamental 03/019, que concede la anuencia para declarar de Interés Departamental el proyecto "EDEN".
- 11 - **Resolución 1.641/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Carla Gabriela Aguirre Burgos como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Paysandú.

- 11 - **Resolución 1.745/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Mariella Mabel Duarte Aguiar como Técnico III Enfermera Universitaria, perteneciente a la RAP de Río Negro.
- 11 - **Resolución 1.966/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese como Secretaria de la Representante de los Usuarios en el Directorio de ASSE, de la Sra. María de los Remedios Chiesa.
- 11 - **Resolución 1.967/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la integración de la Comisión Asesora de Donaciones.
- 11 - **Resolución 1.981/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Declárase de Interés de ASSE la participación en la Conferencia Internacional de cierre del proyecto "Impacto de las estrategias alternativas de integración asistencial en el desempeño de las redes de servicios de salud (RISS) en diferentes sistemas de salud de América Latina" (Equity LA II), que se llevará a cabo los días 26 y 27 de junio del corriente año, en la ciudad de Santiago de Chile.
- 11 - **Resolución 1.988/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el pase a cumplir funciones en la Facultad de Veterinaria del Dr. Klaus Fitermann Piquero.
- 11 - **Resolución 2.096/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el pase a cumplir funciones en Comisión de Servicio en el Ministerio del Interior, de la Dra. Zully Olivera.
- 11 - **Resolución 239/019.** (Intendencia de Colonia). Modifíquese el art. 3 de la Reglamentación de la Ordenanza sobre normas generales para la localización de Establecimientos industriales y comerciales en el departamento de Colonia.
- 12 - **Resolución 180/019.** (Presidencia de la República). Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Jorge Edgardo Menéndez Corte al cargo de Ministro de Defensa Nacional.
- 12 - **Resolución 181/019.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Defensa Nacional.
- 12 - **Resolución 182/019.** (Presidencia de la República). Designase Ministro de Defensa Nacional al Dr. José Bayardí.
- 12 - **Resolución 183/019.** (Ministerio de Defensa Nacional). Designase como Subsecretario de Estado en el Ministerio de Defensa Nacional al Ing. Agr. Andrés Berterreche.
- 12 - **Resolución 184/019.** (Ministerio de Defensa Nacional). Designase en el cargo de Comandante en Jefe del Ejército, al Gral. Claudio G. Feola, quien ostentará el rango de General de Ejército.
- 12 - **Resolución 185/019.** (Ministerio de Defensa Nacional). Designase como Jefe del Estado Mayor de la Defensa al Contralmirante Fernando José Pérez Arana, quien ostentará el rango de Almirante.
- 12 - **Resolución 187/019.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Autorízase la inscripción de la Sra. Cecilia Lucía Lugo Erba en el Registro de Despachantes de Aduana.
- 12 - **Resolución N° 1049/2019.** (Dirección General Impositiva - DGI). Prorróganse hasta el mes de agosto de 2019 los plazos establecidos en los numerales 3° y 12° de la Resolución N° 10403/2018 de 28 de noviembre de 2018 para la presentación de declaraciones juradas por parte de los contribuyentes con cierres de ejercicio entre el 31 de diciembre de 2018 y el 31 de marzo de 2019, para las actividades de servicios de desarrollo de soportes lógicos y servicios vinculados.
- 12 - **Resolución N° 1050/2019.** (Dirección General Impositiva - DGI). Dispónese un régimen transitorio para el acceso a la exoneración del IRAE, para servicios de desarrollo de soportes lógicos y servicios vinculados.
- 12 - **Resolución 186/019.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a la Presidencia de la República, la realización de la campaña de bien público relativa al Sistema Nacional de Cuidados.
- 12 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor (CHOCOLATES BARILOCHE S.A.I.C.), exportador (PRODUCTOS BARILOCHE S.A.) e importador (TRONDIAL S.A.).
- 12 - **Resolución 1.669/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la integración de la Comisión de la Junta Nacional de Salud - JUNASA.
- 12 - **Resolución 1.670/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la integración de la Comisión de Residencias Médicas.
- 12 - **Resolución 1.671/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la integración de la Comisión de Seguimiento del Convenio de Complementación Asistencial de Mutua Cooperación entre MEF, MSP, UdelaR y ASSE (Hospital de Clínicas).
- 12 - **Resolución 1.734/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Cristina Rodríguez Machado como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Pasteur.
- 12 - **Resolución 1.737/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase la nómina de funcionarios que pasan a integrar los padrones presupuestales de ASSE, a partir del 1° de abril de 2019.
- 12 - **Resolución 1.747/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Luis Eduardo Rodríguez González como Oficial II Oficio, perteneciente al Centro Auxiliar de Las Piedras.
- 12 - **Resolución 1.748/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Redistribúyese internamente al padrón presupuestal de la RAP de Canelones, un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales perteneciente al Centro Auxiliar de Pando, ocupado por la funcionaria Sra. María Fernanda Barreto Díaz.
- 12 - **Resolución 1.749/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorporase al padrón presupuestal del Centro Departamental de Salto, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell, ocupado por el Sr. Nelson Ali Andrade Piegas.
- 12 - **Resolución 1.750/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorporase al padrón presupuestal

- del Centro Departamental de Canelones, el cargo de Especialista VII Especialización perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Dr. Gustavo Saint Bois", ocupado por la Sra. María Yoryin Taffura Cironi.
- 12 - **Resolución 1.751/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorporase al padrón presupuestal de la RAP de Treinta y Tres, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Treinta y Tres, ocupado por la Sra. Ana Karina Segovia Alonzo.
- 12 - **Resolución 1.778/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modificase la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 1178/2019, relativa a la incorporación al padrón presupuestal de la RAP de Lavalleja de la Sra. Mary Raquel Rodríguez Del Puerto.
- 12 - **Resolución 1.802/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modificase la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 727/19, relativa al llamado a Concurso de Oposición y Méritos efectuado por la Unidad Ejecutora 068 - ASSE, para la conformación de un registro de aspirantes para desempeñar la función de Ingeniero Industrial o Ingeniero Mecánico.
- 12 - **Resolución 1.960/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el pase a cumplir funciones como chofer de la Dirección Región Norte de ASSE, del Sr. José Pedro Verdún Torres.
- 12 - **Notificación 445/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 12 - **Notificación 447/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase al propietario del vehículo cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 12 - **Notificación 448/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 12 - **Notificación 449/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 12 - **Notificación 450/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 12 - **Notificación 451/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.
- 12 - **Notificación 452/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.
- 12 - **Notificación 453/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 12 - **Notificación 454/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 12 - **Notificación 455/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 12 - **Notificación 456/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 12 - **Notificación 457/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 12 - **Notificación 458/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 12 - **Notificación 459/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 12 - **Notificación 460/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 12 - **Notificación 461/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 12 - **Notificación 462/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.
- 12 - **Notificación 463/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.
- 12 - **Notificación 464/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.
- 12 - **Notificación 465/019.** (Centro de Gestión de Movilidad).

- Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 12 - **Resolución 197/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.
- 12 - **Resolución 198/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase al propietario del vehículo cuya matrícula se detalla, la multa dispuesta en base a las infracción constatada.
- 12 - **Resolución 199/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.
- 12 - **Resolución 200/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.
- 12 - **Resolución 201/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.
- 12 - **Resolución 202/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.
- 12 - **Resolución 756/019.** (Intendencia de Treinta y Tres). Otórguese una prórroga por el plazo que se determina para ampararse al Decreto Departamental 01/018 "Plan de Regularización del pago de Contribución Inmobiliaria Urbana, Rural y demás tributos recaudados por la Intendencia Departamental de Treinta y Tres".
- 23 - **Ley 19.737.** (Consejo de Ministros). Créase el Fondo Citrícola con destino al financiamiento de la actividad citrícola nacional.
- 23 - **Resolución 195/019.** (Presidencia de la República). Desígnase Ministra interina de Educación y Cultura.
- 23 - **Resolución 196/019.** (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Economía y Finanzas.
- 23 - **Resolución 197/019.** (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Turismo.
- 23 - **Decreto 94/019.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícase el art. 22 del Decreto 148/007 de 26 de abril de 2007, que regula las rentas obtenidas por los deportistas profesionales, entre las cuales se encuentran comprendidas las vinculadas con los derechos de imagen.
- 23 - **Resolución 190/019.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Revócase la autorización para funcionar como institución de intermediación financiera en la República Oriental del Uruguay a "American Express Bank (Uruguay) S.A." por cese voluntario de actividades.
- 23 - **Resolución 192/019.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Desígnanse integrantes en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Semillas.
- 23 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (CRISTACOL S.A.) e importador (INCOCI S.A.).
- 23 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (ALICORP ARGENTINA S.C.A.) e importador (SOLDO HNOS. S.A.).
- 23 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (GERRESHEIMER BUENOS AIRES S.A.) e importador (M.C.I. S.A.).
- 23 - **Decreto 95/019.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Autorízase la exportación e importación de los buques, chatarra y restos de las embarcaciones, por parte de las personas físicas o jurídicas que resulten adjudicatarias en las licitaciones y/o contrataciones que realice el MTOP.
- 23 - **Resolución 191/019.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Adjudícase en forma definitiva a la firma CIRCUITO VIAL TRES SOCIEDAD ANÓNIMA, la Licitación Pública Internacional N° 6/2016 para el "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en las Rutas N° 14 Centro - Oeste, By pass Sarandí del Yí y conexión Ruta N° 14 - Ruta N° 3", Circuito N° 3, en el marco de la Ley 18.786 de Contratos de Participación Público Privada.
- 23 - **Resolución 1.457/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Inclúyese en la Estructura Salarial de ASSE como Técnico III Arquitecto de la RAP Canelones a la Arq. Ana Beovide.
- 23 - **Resolución 1.503/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Destitúyese de su cargo por la causal de omisión a los deberes funcionales, a la funcionaria Sra. Cecilia Barrios Pérez, Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Hospital Maciel.
- 23 - **Resolución 1.580/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase la nómina de funcionarios contratados por Comisión de Apoyo y Patronato del Psicópata, para integrar los padrones presupuestales de las distintas Unidades Ejecutoras de ASSE, a partir del 1º de abril de 2019.
- 23 - **Resolución 1.672/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la integración de la Comisión Mixta Facultad de Medicina - ASSE (Internado).
- 23 - **Resolución 1.673/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la integración de la Comisión Nacional de VIH SIDA (CONASIDA).
- 23 - **Resolución 1.675/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la integración de la Comisión Honoraria Asesora de Enfermería - CONAE.
- 23 - **Resolución 1.676/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Desígnanse para participar como representantes de ASSE ante la Comisión Agenda de Consulta Externa (MSP) a las Dras. Gabriela Medina, Amparo Paulós, Rosario Berterreche y Regina Guzmán.
- 23 - **Resolución 1.677/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Desígnanse para participar como representantes de ASSE ante el Consejo Nacional

- Honorario Coordinador de Políticas destinadas a combatir el sobrepeso y la obesidad, a los Dres. Ignacio Ascione y Gabriela Lamique.
- 23 - **Resolución 1.679/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la integración de la Comisión Asesora de Metas Asistenciales.
- 23 - **Resolución 1.725/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Pablo Matías Pintos Carbajal como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Auxiliar de Rosario.
- 23 - **Resolución 1.736/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Redistribúyanse internamente a los funcionarios que se determinan y sus respectivos cargos presupuestales.
- 23 - **Resolución 1.744/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Sonia Lilián Otte Barrios como Especialista VII Especialización, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.
- 23 - **Resolución 1.799/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Antonio Pascale Prieto como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Nacional de Información y Referencia de la Red de Drogas "Portal Amarillo".
- 23 - **Resolución 1.808/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la donación ofrecida a ASSE por parte de la Fundación Álvarez Caldeyro Barcia, con destino al Centro Hospitalario Pereira Rossell - Hospital de la Mujer - Banco de Leche Humana, consistente en un Pasteurizador Sterifeed Modelo S 90.
- 23 - **Resolución 1.830/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el pase en comisión al Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", Facultad de Medicina - UDELAR, de la Sra. Maylen Perdomo Farías, Especialista VII Servicios Asistenciales, Auxiliar de Enfermería, perteneciente al Centro Departamental de Cerro Largo.
- 23 - **Resolución 1.844/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el pase de la Sra. Joanna Gamboa a cumplir funciones a la Dirección del Hospital Vilardebó, en tareas de Apoyo a la gestión.
- 23 - **Resolución 1.849/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Mónica Andrea Cabral Arenas como Técnico III Lic. en Enfermería, perteneciente al Centro Auxiliar de Juan Lacaze.
- 23 - **Resolución 1.871/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese la modificación del numeral 1º de la Resolución 1593/19 de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE, respecto a la renuncia presentada por la Sra. Ivana Paola Figueroa Berrutti, perteneciente al Hospital Pasteur.
- 23 - **Resolución 1.873/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Luciana Andrea Peluffo Tesitore como Técnico IV Lic. en Fonoaudiología, perteneciente al RAP de Canelones.
- 23 - **Resolución 1.874/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Cyntia Valentina Sosa Martínez como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario de Maldonado - San Carlos.
- 23 - **Resolución 2/019.** (Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo). Habilitase a partir del 10 de abril de 2019 la pesca dirigida a la especie calamar (*Illex argentinus*) en la Zona Común de Pesca.
- 23 - **Notificación 466/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 23 - **Notificación 467/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase al propietario del vehículo cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 23 - **Notificación 468/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 23 - **Notificación 469/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.
- 23 - **Notificación 470/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.
- 23 - **Notificación 471/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.
- 23 - **Notificación 472/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 23 - **Notificación 473/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 23 - **Resolución 203/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.
- 24 - **Resolución 198/019.** (Consejo de Ministros). Modifícase la integración de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia creada por la Ley 18.159 de 20 de julio de 2007.
- 24 - **Resolución 194/019.** (Presidencia de la República). Concédese licencia ordinaria al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y désignase Ministro interino.
- 24 - **Resolución 200/019.** (Presidencia de la República). Désignase Ministro interino de Relaciones Exteriores.

- 24 - **Resolución 189/019.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Apruébase el Convenio Marco de Cooperación Técnica a suscribirse entre la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República Oriental del Uruguay y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL).
- 24 - **Resolución 199/019.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Designase al Ing. Agr. Gustavo Enrique Uriarte Berrospe, en calidad de delegado del MEF, para integrar el Directorio del Instituto Nacional de Colonización.
- 24 - **Decreto 96/019.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícase el Decreto 150/007, que refiere al Impuesto a las Rentas de la Actividades Económicas (IRAE) correspondiente a la producción de soportes lógicos y servicios asociados a los mismos.
- 24 - **Resolución 201/019.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase la Resolución del MIEM, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas con fecha 4 de febrero de 2019, que hace referencia al título minero Concesión para Explorar sobre un yacimiento de balasto, que afecta el padrón N° 289(p) de la 3ª Sección Catastral del departamento de Rocha.
- 24 - **Resolución 202/019.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Ampliase el área de la Servidumbre Minera de Ocupación establecida por Resolución del Ministro de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas de fecha 21 de setiembre de 2006, afectando el padrón 10857 (p) de la 8ª Sección Catastral del departamento de Soriano.
- 24 - **Resolución 203/019.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase la Resolución dictada por la Ministra de Industria, Energía y Minería con fecha 24 de abril de 2018 por la que se otorga el título minero Concesión para Explorar a Huberto Roviralta, sobre los padrones que se determinan.
- 24 - **Resolución 204/019.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Ampliase el título minero Concesión para Explorar, otorgado a la empresa NAMILUR S.A. por Resolución del Ministro de Industria, Energía y Minería en ejercicio de atribuciones delegadas dictada el 10 de junio de 2009, sobre un yacimiento de balasto y tosca afectando los padrones que se determinan ubicados en la 5ª Sección Catastral del departamento de Canelones, en el sentido de incluir la extracción de piedra partida.
- 24 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor (SIPO SOPLADO EN INYECCIÓN PLÁSTICOS OESTE S.A.), exportador (AKAPOL S.A.) e importador (FENEDUR S.A.).
- 24 - **Ley 19.738.** (Ministerio de Educación y Cultura). Designase con el nombre "Maestro Julio Castro" a la Escuela N° 71 del departamento de Paysandú.
- 24 - **Resolución 188/019.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Designanse en calidad de delegados del Poder Ejecutivo, de los trabajadores y de los empleadores a los Consejos de Salarios de los respectivos grupos de actividad, a las personas que se determinan.
- 24 - **Resolución 1.638/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 1354/19, relativa a la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Andrea López Videla.
- 24 - **Resolución 1.678/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Designanse para participar como representantes de ASSE ante la Comisión Interinstitucional de Residuos Sanitarios, al Dr. Mario Torales y a la Lic. Ana Icardi.
- 24 - **Resolución 1.699/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la Resolución del Directorio de ASSE 959/2019, relativa a la aceptación de la donación ofrecida por parte del Club de Leones de Paysandú, consistente en un vehículo Mercedes Benz sprinter 415.
- 24 - **Resolución 1.746/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Cristina Alicia Moirano Rosales como Técnico III Hemoterapeuta, perteneciente al Hospital Maciel.
- 25 - **Resolución N° 1069/2019.** (Dirección General Impositiva - DGI). Prorrógase el plazo establecido en el ordinal 19 nral. 1º de la Resolución N° 10672/2018, para verter las retenciones del IRPF correspondientes al mes de marzo de 2019.
- 25 - **Ley 19.736.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Singapur para la prestación de servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios.
- 25 - **Resolución 193/019.** (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Apruébase la Enmienda N° 1 del Convenio de Financiamiento suscrito el 28 de octubre de 2015, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (representada por la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional) y la Agencia Francesa de Desarrollo.
- 25 - **Resolución 684/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Ampliase la Licitación Pública N° 6/2014 "Suministro de Reactivos y Suministros de Reactivos con Equipos Dependientes".
- 25 - **Resolución 966/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el pase en comisión a la intendencia de Rivera de la funcionaria Sra. Sandra Karina Silva y Verde Gil Especialista VII Especialista, perteneciente a la U.E. 025, hasta la finalización del presente mandato departamental.
- 25 - **Resolución 1.342/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el levantamiento del efecto suspensivo determinado por la interposición de los recursos presentados contra la Resolución de Directorio de ASSE N° 5187/2018, por la que se adjudica la Licitación Pública N° 36/2017 de "Suministro de Determinaciones por Test Rápido (point of care) para las Unidades Ejecutoras de ASSE".
- 25 - **Resolución 1.589/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorporase al padrón presupuestal del Hospital Maciel, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Auxiliar Bella Unión, ocupado por la Sra. Estela Santana Portillo.
- 25 - **Resolución 1.700/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Adjudícase a la firma Geocom Uruguay S.A. la compra directa por Excepción N° 3/2019 "Contratación del Servicio de Apoyo, soporte técnico y

- actualización tecnológica de la solución GEOSALUD” con destino a la Dirección Informática de ASSE.
- 25 - **Resolución 1.782/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase la contratación del Dr. Bruno Martín Rodríguez Martínez, como suplente por vía de excepción (art. 27 del Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de ASSE 794/2011), por el período que se determina, para cubrir a la funcionaria Dra. María Noel Long Zurbrigg perteneciente a la RAP Rocha.
- 25 - **Resolución 1.789/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Lucía Margarita Negrin Martín como Especialista VI Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Maciel.
- 25 - **Resolución 1.790/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Fabiana Andrea Bortolon Burmida como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Pasteur.
- 25 - **Resolución 1.791/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Laura Inés Aguiar Morales como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología.
- 25 - **Resolución 1.792/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Hermes Eduardo Amendola Beltramelli como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Centro Departamental de Salto.
- 25 - **Resolución 1.793/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. César Dany Ibarra Silva como Oficial II Oficio, perteneciente al Centro Departamental de Salto.
- 25 - **Resolución 1.794/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Candela Lucía Márquez Alfaro como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Treinta y Tres.
- 25 - **Resolución 1.795/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Mariana Dolores Bauger Cano como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Treinta y Tres.
- 25 - **Resolución 1.796/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Mónica Gabriela Vicente Peña como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Auxiliar de las Piedras.
- 25 - **Resolución 1.797/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Sofía Rebellato Sanguinetti como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Auxiliar de las Piedras.
- 25 - **Resolución 1.798/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Cintia Gabriela Márquez Cardozo como Jefe Residencia Médica, perteneciente a la U.E. 068 - ASSE.
- 25 - **Resolución 1.800/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Annabel María Cardozo Nario como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.
- 25 - **Resolución 1.804/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese la modificación del numeral 1) de la Resolución 1639/19, respecto a la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Alma Rosa D' Alba García, Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Hospital Pasteur.
- 25 - **Resolución 1.805/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Gimena Navarro Scirgalea como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Soriano.
- 25 - **Resolución 1.823/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese la ampliación de la Resolución 1037/2018 por la cual se adjudicó la Compra Directa por Excepción Nº 947/2017 “Convenio entre IMPO y ASSE” estableciendo el ajuste de precios que se realizará anualmente.
- 25 - **Resolución 1.832/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase la Información Contable de ASSE, correspondiente al ejercicio 2016.
- 25 - **Resolución 1.836/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el pase a cumplir funciones de la funcionaria Sra. María del Rosario Fagian Cancela, Esp. VII Esp. Presupuestada, en la División Adquisiciones .
- 25 - **Resolución 1.839/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese la modificación parcial del Resuelve 1º de la Resolución 1003/2019 de Gerencia General de ASSE.
- 25 - **Resolución 1.870/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase el numeral 1) de la Resolución 1222/19 de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE, relativo a la renuncia de la funcionaria Dra. Paula Cristina Bustamante Giachini como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Español.
- 25 - **Resolución 1.964/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese del funcionario Sr. Eduardo Daniel Merele Rosano como Chofer de la Dirección Región Norte de ASSE, y pase a cumplir funciones inherentes a su cargo.
- 25 - **Resolución 2.105/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese la asignación en la función de Jefe de Equipo Auditor (Profesional) a la funcionaria Ec. María Urbana Torterolo.
- 25 - **Resolución 2.127/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese como Secretaria del Instituto Nacional de Reumatología a la funcionaria Sra. Silvana Cantiran Lima.
- 25 - **Resolución 204/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase al propietario del vehículo cuya matrícula se detalla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.
- 26 - **Resolución 205/019.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase la modificación del contrato de exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque Piedra Sola, ubicado en área continental (onshore) de la República Oriental del Uruguay.

- 26 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (IMAP S.A.I.Y.C.) e importador (INDUPACK S.A.).
- 26 - **Resolución 1.663/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase el Texto de Rescisión de Comodato celebrado entre la Iglesia Católica Apostólica Romana en el Uruguay, Diócesis de Salto y ASSE.
- 26 - **Resolución 1.818/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Asígnase al funcionario Sr. Esteban García, la función de Técnico I de Soporte Informático en la U.E 004.
- 26 - **Resolución 1.989/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el pase en Comisión de la funcionaria Dra. María del Luján Giudici Ceballos, a la Intendencia de Florida.
- 26 - **Resolución 2.113/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Confírmense como integrantes del Grupo de Trabajo Multidisciplinario Coordinador en Atención a la Violencia Basada en Género y Generaciones de ASSE, a las personas que se determinan.
- 29 - **Resolución 60/019.** (Dirección General de Servicios Agrícolas). Extiéndese la exigencia de presentación de receta profesional y los términos requeridos para la misma que se establecen en el Decreto 482/009 para la compraventa de productos insecticidas (importados o de fabricación nacional) formulados a partir de los ingredientes activos Clotianidina, Imidacloprid, Tiametoxam y Clorpirifos.
- 29 - **Resolución 61/019.** (Dirección General de Servicios Agrícolas). Autorízase la cepa U-344 de *Rhizobium leguminosarum* bv. viceae, para la producción de inoculante para *Vicia sativa*.
- 29 - **Resolución 64/019.** (Dirección General de Servicios Agrícolas). Establécense los requisitos exigidos y los procedimientos armonizados con las reglamentaciones vigentes, tanto para el registro como para el control legal y técnico de Adherentes y/o Protectores de Inoculantes de Uso Agrícola, que se importen, exporten, fabriquen, formulen, envasen, distribuyan y comercialicen en el territorio nacional.
- 29 - **Notificación 474/019.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 29 - **Decreto 1.323/019.** (Intendencia de Rivera). Autorízase el inicio de la elaboración de un Programa de Actuación Integrada "ZONA INTERNACIONAL DE INDUSTRIA Y LOGÍSTICA S.A.".
- 30 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Incorpórase a la Nomenclatura Común del MERCOSUR estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, los ítems que se determinan.
- 30 - **Resolución nº 1114/2019.** (Dirección General Impositiva - DGI). Fíjanse los valores fictos vigentes a partir del 1º de mayo de 2019, aplicables al régimen de percepción del IVA, correspondiente a la comercialización de aves de la especie *gallus gallus*.
- 30 - **Resolución N° 1115/2019.** (Dirección General Impositiva - DGI). Fíjanse, a partir del 1º de mayo de 2019, los nuevos valores por kilo de venta al público de carne bovina y ovina y sus menudencias, a efectos de la percepción del IVA, así como el IVA que deben tributar quienes vendan al público el producido de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.
- 30 - **Resolución N° 1116/2019.** (Dirección General Impositiva - DGI). Fíjanse a partir del 1º de mayo de 2019, para los mataderos incluidos en la Resolución 194/006, para la faena asignada en la misma, los precios fictos e impuestos que se determinan, a efectos de lo dispuesto por los numerales 3º y 5º de la Resolución 451/985, para la modalidad de autoabasto.
- 30 - **Resolución N° 1117/2019.** (Dirección General Impositiva - DGI). Dispónese que en los casos de faena a façon, autoabasto o cuando la planta de faena no abasteciera directamente a la carnicería o al establecimiento industrializador, los precios fictos por kilo, por el mes de mayo de 2019, a efectos de la liquidación de los impuestos respectivos, son los que se determinan.
- 30 - **Resolución N° 1120/2019.** (Dirección General Impositiva - DGI). Prorrógase hasta el 1º de agosto de 2019 la vigencia de lo dispuesto por el numeral 23 bis de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012.
- 30 - **Resolución N° 1121/2019.** (Dirección General Impositiva - DGI). Modifícanse normas establecidas por Resolución N° 231/2019 de 15 de enero de 2019.
- 30 - **Resolución N° 1122/2019.** (Dirección General Impositiva - DGI). Prorrógase hasta el 1º de agosto de 2019 la vigencia de lo dispuesto por la Resolución N° 10.197/2018 de 1º de noviembre de 2018.
- 30 - **Resolución 58/019.** (Dirección Nacional de Recursos Acuáticos - DINARA). Realízase un llamado abierto a interesados en formar parte de un Registro de Aspirantes a Permiso de Pesca Artesanal para las zonas que se determinan.
- 30 - **Resolución 68/019.** (Dirección Nacional de Recursos Acuáticos - DINARA). Establécense una veda para toda actividad de pesca comercial, durante el periodo comprendido entre el 15 de octubre y el 15 de noviembre de cada año, en la Zona que se determina.
- 30 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (AMOPLAST S.A.) e importador (ARLOMAR S.A.).
- 30 - **Acta Ordinaria 525.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Considérase la 525ª Sesión Ordinaria.
- 30 - **Resolución 1.483/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Adjudícase la Licitación Abreviada N° 29/2018 para la "Adquisición de hasta 2 Firewalls y Migración de 2 Equipos ASA 5520" con destino a la Dirección Informática de ASSE, a la empresa Arnaldo C. Castro S.A.
- 30 - **Resolución 1.752/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorpórase al padrón presupuestal de la Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad, el cargo de Especialista VII Especialización, perteneciente al Hospital Español, ocupado por el Sr. Silkei Araújo Benítez.

- 30 - **Resolución 1.890/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Marianela Querejeta Cougn como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.
- 30 - **Resolución 1.891/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Milka Mabel Murchio Ximenes como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.
- 30 - **Resolución 1.894/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Mercedes Zamora Cabral como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Maciel.
- 30 - **Resolución 1.901/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Fernando Riera Molla como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Maciel.
- 30 - **Resolución 1.903/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Sylvia Adriana Arias Koninckx como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Maciel.
- 30 - **Resolución 1.904/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Julia Baraibar Pereda como Especialista VII Especialización, perteneciente al Hospital Maciel.
- 30 - **Resolución 1.906/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Arturo José Briva Goinheix como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Español "Dr. Juan José Crottogini".
- 30 - **Resolución 1.929/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorporase al padrón presupuestal del Hospital Vilardebó, el cargo de Técnico IV Licenciado en Psicología, perteneciente a la Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad, ocupado por la Sra. Mónica Rossi De Baeremacker.
- 30 - **Resolución 1.945/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. María Myrna Jacqueline Ponzo Gómez como Técnico III Médico, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE.
- 30 - **Resolución 258/019.** (Fiscalía General de la Nación). Autorízase la transformación de los cargos vacantes mencionados según lo establecido en el Anexo "Transformación de Cargos".
- 30 - **Resolución 277/019.** (Fiscalía General de la Nación). Amplíense las actividades claves de la Unidad Organizativa "Unidades Especializadas" comprendida en el Anexo II "Manual de Organizaciones y Funciones".

**Revista digital****Importa
que lo sepas****IMPO** | Centro de
Información
Oficial**impo.com.uy****Departamento Comercial**

☎ 2908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336 - 333

✉ comercial@impo.com.uy